

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL N° 3123
Corrientes, 20 de Diciembre de 2018

ORDENANZA

N° 6696: APROBAR la actualización tarifaria de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29° Inciso 57) Artículo 94° de la Carta Orgánica Municipal. Año 2019.

Resolución N° 2918: Promulga la Ordenanza N° 6696.

N° 6697: ESTABLECER a partir del mes de enero de 2019, la tarifa del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Corrientes.

Resolución N° 2919: Promulga la Ordenanza N° 6697.

ORDENANZA N° 6696

Corrientes, 19 de Diciembre de 2018

V I S T O:

La Ordenanza N° 6586/17, Ordenanza N° 6525/16 (Código Fiscal), y lo dispuesto en el Artículo 29° Inciso 57) y Artículo 94° de la Carta Orgánica Municipal, que entre otras atribuciones y deberes, encomienda al Honorable Concejo Deliberante la tarea de aprobar la Ordenanza Tarifaria elevada por el Departamento Ejecutivo Municipal; Y

CONSIDERANDO

Que, resulta necesario adecuar el valor de los tributos establecidos.

Que, para llevar adelante los distintos emprendimientos e inversiones que desarrolla el municipio resulta de vital importancia adecuar la política de recursos del municipio a los fines de atender los gastos que demandan la prestación de los servicios municipales.

Que, la Carta Orgánica Municipal faculta al Departamento Ejecutivo a presentar Proyecto de Ordenanza Tarifaria.

Que, se pretende regularizar la situación de las cámaras frigoríficas que funcionen en la Ciudad.

Que, debido al incremento en los costos de los servicios públicos prestados por el municipio y absorbidos estos con recursos propios.

POR ELLO
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: APROBAR la actualización tarifaria de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29° Inciso 57) y Artículo 94° de la Carta Orgánica Municipal.

ART.-2°: DEROGAR toda otra norma que se oponga a la presente.

ART.-3°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-4°: REMITIR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-5º:REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

**LIBRO I
PARTE GENERAL**

**DISPOSICIONES GENERALES
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ART.-1º: APROBAR la actualización tarifaria que fija alícuotas y aforos para el cobro de impuestos, tasas y contribuciones municipales conforme lo establece el Artículo 1º del Código Fiscal, la que regirá a partir del 1 de Enero de AÑO 2019.

ART.-2º: DETERMINAR la siguiente zonificación y categorización comprendida por los barrios y/o asentamientos y/o delimitaciones y/o tramos de calles, a los efectos del cobro de los tributos establecidos en los Títulos I, II, X, XI y XVIII del Libro II del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Se establecen las siguientes zonas fiscales y/o tramos de calles:

ZONA 1

Área comprendida por los Barrios:

- Camba Cuá
- Pedro Ferré
- Deportes
- La Cruz
- La Rozada
- Centro
- Libertad
- Aldana
- Nuestra Sra. de la Pompeya, al sur de Av. Gobernador Ruiz
- Yapeyú
- Berón de Astrada
- Residencial Santa Rosa. (Excluidos los Monoblocks).
- Belgrano
- Cacique Canindeyú (al Oeste de Av. El Maestro y Norte calle Santa Cruz)

Frente sobre:

- Av. Gobernador Juan Pujol (ambas aceras) entre Av. Juan Torres de Vera y Aragón y Ayacucho.
- Av. Artigas (ambas aceras) entre Ayacucho y Av. Pedro Ferré.
- Av. Pedro Ferré (ambas aceras) entre Av. Artigas y España.
- Av. 3 de Abril (ambas aceras) entre España y Av. Costanera.
- Av. Independencia (ambas aceras) incluida Rotonda Virgen de Itatí.
- Av. Maipú del 0 hasta Alta Gracia.
- Calle Ciudad de Arequipa desde Av. Tte. Ibáñez hasta calle Cosquín.

ZONA 2

Área comprendida por las calles:

- Estados Unidos (acera impar) entre Av. Armenia y Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario)
- Sicilia (entre Granada y Murcia), Murcia (entre Sicilia y Argerich), Argerich (entre Murcia y Madrid), Madrid (entre Argerich y Eva Perón), Eva Perón (entre Madrid y Granada), Granada (entre Eva Perón y Sicilia)
- Josefina Contte, Las Dalias, Amado Puyau y Las Margaritas
- Santa Cruz, Av. La Paz y Av. Patagonia

Área comprendida por los Barrios:

- San Benito
- San Martín
- Sur
- Santa Rosa
- Bancarios
- Ex Aero Club
- Galván (al Oeste de Pago Largo, Díaz de Vivar y Viamonte)
- Arazaty
- Santa Catalina (zona PROCREAR)
- Luz y Fuerza
- Codepro
- Ciudad de Arequipa

Frente sobre:

- Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario) hasta calle Río Juramento
- Av. Cazadores Correntinos.
- Av. Pte. Nicolás Avellaneda
- Av. Pte. Gral. Juan D. Perón
- Av. Chacabuco
 - Av. Juan Ramón Vidal hasta Av. Cazadores Correntinos.
 - Av. Armenia hasta calle Martín Fierro.
 - Av. Maipú desde calle Alta Gracia hasta Ruta Nacional N° 12.
 - Calle Güemes desde Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario) hasta Av. Cazadores Correntinos
 - Calle Tacuarí desde Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario) hasta Av. Cazadores Correntinos

ZONA 3

Frente sobre:

- Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario) desde calle Río Juramento hasta Ruta Nacional N° 12.
- Av. Armenia desde Martín Fierro hasta la calle Quinquela Martín.
- Av. Libertad hasta Ruta Nacional N° 12

Área comprendida por los Barrios:

- Nuestra Sra. de la Pompeya, al norte de Av. Gdor. Ruiz.
- Galván, delimitado por las calles Jorge Manuel Romero, Pago Largo, Garcilazo de la Vega, Díaz de Vivar, Juan José Viamonte, Montes de Oca.
 - Sargento Cabral.
 - Apipé (al este desde calle Zaragoza).
 - Nueva Valencia (exceptuando el área comprendida entre las calles Josefina Contte, Las Dalias, Amado Puyau y Las Margaritas)
 - Antártida Argentina
 - Villa Celia
 - Niño Jesús
 - San José.
 - Universitario
 - Santa Teresita
 - Villa Chiquita
 - Güemes Tradicional
 - Güemes IN.VI.CO.
 - Santa María
 - Víctor Colas

Área comprendida por las calles:

- Aconcagua, Av. Maipú, Los Matacos, Los Tehuelches (exceptuando los frentistas sobre la Av. Maipú)
- Eva Perón, Ruta 12, Av. Libertad y Calle Nro. 43

CONJUNTOS INMOBILIARIOS

Comprende a los clubes de campo, barrios cerrados o privados, empresariales o náuticos o cualquier otro emprendimiento comercial o empresarial contemplando los elementos característicos enumerados en el Artículo 2074 del Código Civil Comercial.

Clubes de campo:

- Aranduroga
- Barrio Privado El Mirador
- Buena Vista I
- Buena Vista II
- Che Gente Cuera
- Don Manuel
- Golf Club
- La Ribera
- Laguna Pueblo Nuevo
- Laguna Ríos
- Laguna Soto Sur
- Las Dos Lunas-Este
- Las Dos Lunas-Oeste
- Lomas De Santa Ana
- Los Azahares
- Los Frutales
- Saiz Irma Elena
- Santa Bárbara.

Y todo nuevo emprendimiento que constituya un conjunto Inmobiliario

ZONA 4

Área comprendida por:

- Av. Del San Gerónimo (acera impar) entre Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario) y Av. Libertad
- Ruta Nacional N° 12 (acera par) entre Av. Libertad y Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario).

Área comprendida por los barrios:

- Dr. Luis Leloir
 - Ciudad de Estepa
 - Dr. Nicolini
 - Malvinas Argentinas
 - Cristóbal Colón
-
- Bañado Norte
 - Plácido Martínez
 - Pujol
 - Madariaga
 - San Gerónimo
 - 17 de Agosto
 - Progreso
 - Las Rosas
 - República de Venezuela
 - 9 de Julio
 - Cacique Canindeyú (al Este de Av. El Maestro).
 - Hipódromo exceptuando área comprendida por las calles:
 - Estados Unidos (acera impar) entre Av. Armenia y Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario).

Frente sobre:

- Cuba entre Av. Pte. Arturo Frondizzi y calle Trento
- Calle Turín desde San Francisco de Asís hasta Palermo
- Calle Nápoles desde Palermo hasta Cuba
- Av. del IV Centenario desde Av. Tte. Ibáñez hasta Iberá
- Calle Iberá desde José Ramón Vidal hasta Av. El Maestro
- Ciudad de Arequipa desde Cosquín hasta Iberá
- Ruta Prov. N° 5 desde la Rotonda de la Virgen de Itatí hasta la entrada del barrio Laguna Brava
- Ruta Nac. N° 12 desde el ingreso al asentamiento conocido como Mercedita Collantes hasta el Ingreso a Puente Pexoa

ZONA 5

• Área comprendida por los Barrios:

- Villa Patono
 - Juan XXIII
 - Pío X
 - 3 de Abril
 - Independencia
 - Alta Gracia
 - Nuestra Señora de Guadalupe
 - San Antonio
 - Concepción
-
- Tambor de Tacuarí
 - Colombia Granaderos
 - Ayuda Mutua
 - Primera Junta
 - Unión
 - San Marcos
 - Itatí
 - Anahí
 - Industrial
 - Lomas del Mirador
 - Sor María AsuntaPíttaro.
 - Parque Balneario Molina Punta
 - Molina Punta
 - Collantes
 - Popular
 - Cichero
 - Quinta Ferré
 - Virgen de los Dolores
 - Juan de Vera
 - San Marcelo
 - Pueblito Buenos Aires
 - Villa Raquel
 - Apipé (al Oeste desde calle Zaragoza).
 - Nueva Valencia (al este de Las Dalias).

Grupos de viviendas del IN.VI.CO.

- Parque Ing. Serantes
- José María Ponce
- Pte. Dr. Néstor Carlos Kirchner.
- Dr. Montaña
- Nuestra Sra. de la Asunción
- Pirayuí

- Fray José de la Quintana

ZONA 6

Área comprendida por los Barrios:

- Villa Ongay
- Paloma de la Paz
- Irupé

- San Jorge
- Ciudades Correntinas
- San Roque
- Río Paraná
- Cremonte
- San Ignacio
- Laguna Brava
- Yecohá.
- Parque Ing. Serantes.
- José María Ponce
- Dr. Montaña
- Nuestra Sra. de la Asunción
- Pirayuí
- Pta. Dra. Cristina Fernández de Kirchner
- Fray José de la Quintana
- Zona Residencial conocida como «Laguna Soto»
- Zona Residencial conocida como «Bejarano»

Área comprendida por los asentamientos:

- Samela
- Parque Cadenas Norte
- Parque Cadenas Sur
- Sapucay.
- Santa Rita
- Esperanza

ZONA 7

Comprendida por todo Inmueble urbano o subrural ubicado en barrios, asentamiento y/o delimitaciones no considerados en las zonas precedentes.

ART.- 3º: LOS Parques Industriales se regirán por Ordenanzas específicas.

ART.-4º: LOS inmuebles ubicados, en ambas aceras, con frente sobre calles, avenidas y/o delimitaciones que dividan zonas, se considerarán incluidas en la zona de mayor rendimiento fiscal, a excepción de los inmuebles localizados en zonas 5, 6 y 7.

ART.-5º: TODO barrio, asentamiento, Conjuntos Inmobiliarios y/o delimitación no considerado en los artículos precedentes, deberá considerarse, a los efectos de la tributación incluido en la zona que por resolución o disposición establezca el Departamento Ejecutivo o el Organismo Fiscal.

ART.-6º: A efectos de unificar el cobro de los tributos de la presente Ordenanza en una sola cuenta, el Organismo Fiscal deberá requerir a los contribuyentes la acreditación del número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) emitida por ANSES o Clave de Identificación (C.D.I.).

TÍTULO I CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS INMUEBLES POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

ART.-7°: FIJAR los siguientes valores y coeficientes que deberán tributar por zona, por mes y por metros de frente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 100° del Código Fiscal.

Zona	Módulos fijos	Adicional por metro lineal de frente		Módulos mínimos por Inmuebles	
		Con pavimento	Sin pavimento	Con construcción	Sin construcción
1	\$ 114	\$ 18	\$ 8	\$ 332	\$ 354
2	\$ 104	\$ 17	\$ 7	\$ 256	\$ 309
3	\$ 79	\$ 15	\$ 5	\$ 133	\$ 182
4	\$ 26	\$ 11	\$ 3	\$ 101	\$ 60
5	\$ 11	\$ 6	\$ 2	\$ 44	\$ 43
6	\$ 11	\$ 5	\$ 2	\$ 43	\$ 43
7	\$ 7	\$ 3	\$ 1	\$ 22	\$ 22

a) Los inmuebles ubicados en Zona 1 y que se encuentren frente a la calle Junín entre Santa Fe y Salta pagarán un adicional por metro lineal de frente \$6 para el año 2019.

b) Los inmuebles ubicados en Zona 1 que cuenten en su frente con más de un acceso a estacionamiento vehicular, pagarán un adicional del 50 % sobre el monto establecido, incrementándose un 20 % adicional por cada garaje conforme al valor anteriormente calculado.

Entiéndase por acceso a estacionamiento vehicular a aquel que cuente con hasta tres metros de ancho como máximo y/o aquellos que fueran construidos conforme a los datos técnicos especiales reglados en la sección 9, de los garajes, ítem 9 punto 1 del Código de Edificación de la Ciudad de Corrientes o reglamentación análoga que se implemente en el futuro.

Cualquier acceso que supere dicha medida, deberá abonar el adicional establecido en el Inciso b) del presente artículo.

c) A los inmuebles que cuenten con prestación indirecta de servicios por cada inmueble y por mes, abonarán de acuerdo con el siguiente cuadro:

Sin Servicios de recolección	Módulos mínimos por Inmuebles	
	Con construcción	Sin construcción
ZONA 3	\$ 66	\$ 91
ZONA 4,5,6 y 7	\$ 26	\$ 26

ART.-8°: A los fines de la aplicación del Artículo 106° del Código Fiscal, fíjense los siguientes valores en pesos que deberán tributar por mes y por metro lineal de frente del inmueble en función de la zona en que se ubiquen los usuarios residenciales y usuarios comerciales.

Zonas	Residencial		Comercial	
	Mínimo hasta 10 metros	Adicional por metro lineal de frente superior a 10 metros	Mínimo hasta 10 metros	Adicional por metro lineal de frente superior a 10 metros
1	\$ 97	\$ 14	\$ 144	\$ 22
2	\$ 88	\$ 13	\$ 120	\$ 19
3	\$ 72	\$ 11	\$ 192	\$ 17

4	\$ 40	\$ 10	\$ 84	\$ 14
5	\$ 32	\$ 8	\$ 84	\$ 12
6	\$ 24	\$ 6	\$ 74	\$ 10
7	\$ 12	\$ 3	\$ 37	\$ 5

A los fines de la aplicación del Artículo 106° del Código Fiscal, los inmuebles que cuenten con más de una unidad de vivienda, abonarán por cada unidad los valores indicados en la tabla precedente.

ART.-9°: LOS importes fijados en concepto de Tasa Municipal por Servicio de Alumbrado Público, a los fines de su cobro deberán ajustarse a lo previsto en el Convenio suscripto entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPEC). Ord. 6407/16. En caso de extinción del mencionado convenio la Tasa por Servicio de Alumbrado Público deberán ser incluidos mensualmente, como rubro diferenciado, en la factura de cobro de Impuesto Inmobiliario y la Contribución por Servicios a la Propiedad.

TÍTULO II IMPUESTO INMOBILIARIO

ART.-10°: A los efectos del Artículo 124° Inciso c) del Código Fiscal, el valor unitario básico será el establecido como valor testigo por Resolución 01/2018 del Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes para todas las zonas tributarias:

Valor Unitario Básico: **\$12.000** el metro cuadrado.

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá el coeficiente de reducción del valor unitario básico en cada una de las zonas tributarias y/o casos especiales.

El impuesto inmobiliario a que se refiere el Artículo 110° del Libro II del Código Fiscal resultará de aplicar sobre la valuación fiscal las alícuotas establecidas en el siguiente cuadro, el que no podrá ser inferior a los mínimos establecidos.

Tipo de Inmueble / Mínimo	Alícuota/Monto	
a) Inmuebles urbanos edificados	0,55%	
b) Inmuebles urbanos no edificados en zona 1, 2 y 3 (excepto Inmuebles en Conjuntos Inmobiliarios)	2,00%	
c) Inmuebles urbanos no edificados en zona 4, 5,6 y 7	1,50%	
d) Inmuebles subrurales no edificados	1,35%	
e) Inmuebles subrurales edificados	0,61%	
f) Inmuebles en Conjuntos Inmobiliarios	0,55%	
	MONTO	BALDIOS
g) Impuesto mínimo mensual por zona 1, 2	\$ 130	\$ 260
h) Impuesto mínimo mensual por zona 3,4	\$ 100	\$ 200
i) Impuesto mínimo mensual por zona 5,6 y 7	\$ 50	\$ 100

Los propietarios que posean más de un inmueble hasta 5, tributarán el impuesto inmobiliario incrementado en un 10% por cada Inmueble, unidad funcional o registro municipal; los propietarios de más de 5 hasta 10 inmuebles, el incremento será del 15% y los propietarios de más de 10 inmuebles el incremento será del 20%.

TÍTULO III

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS RODADOS

ART.-11º: POR los derechos, registro, inspección y habilitación de automotores y otros rodados que realice la Subsecretaría de Transporte Urbano para su circulación, establecidos en el Artículo 127º, del Libro II, del Código Fiscal, deberá abonarse los siguientes montos:

- a) Para el transporte de cargas que desarrollen sus actividades dentro del ejido municipal, la suma anual determinada de acuerdo con la siguiente escala:

Tipo de Automotor	AÑO 2019
1. Camioneta tipo Pick Up	\$ 784
2. Camioneta tipo 350 / Furgon	\$ 1.200
3. Camión Chasis	\$ 1.569
4. Camión Balancín	\$ 3.137
5. Camión Semi Remolque	\$ 4.706
6. Camión y Acoplado - Equipo completo	\$ 6.275

	AÑO 2019
b) Por la licencia anual para la explotación de servicio de transporte público de pasajeros Este importe se fraccionará por bimestre completo en el caso de que la solicitud de habilitación sea cursada durante el transcurso del ejercicio fiscal.	\$ 2.366
c) Por la licencia anual para la explotación del servicio público de automóviles de alquiler, taxis, autos remises, transporte escolar y otros: Este importe se fraccionará por bimestre completo en el caso de que la solicitud de habilitación o baja sea cursada durante el transcurso del ejercicio fiscal.	\$ 1.112
d) Por la licencia anual para la explotación del servicio público de motos, servicio de cafetería, moto mandados: Este importe se fraccionará por semestre completo en el caso de que la solicitud de habilitación o baja sea cursada durante el transcurso del ejercicio fiscal.	\$ 568
e) Por la licencia anual para la explotación de los servicios de alquiler de vehículos con o sin chofer, realizadas directa o indirectamente por empresas prestatarias del servicio y por cada dominio: Este importe se fraccionará por bimestre completo en el caso de que la solicitud de habilitación o baja sea cursada durante el transcurso del ejercicio fiscal.	\$ 1.112

- f) Por la inspección abonarán anualmente las siguientes tarifas:

Tipo de automotor	AÑO 2019
1. Por cada ómnibus de transporte público de pasajeros	\$ 1.600
2. Por cada taxi, transporte escolar, remises, moto mandados y similares	\$ 237

- g) Por cada vehículo habilitado por la Subsecretaría de Medio Ambiente para el transporte de productos alimenticios dentro del ejido municipal por un importe anual de.

AÑO 2019
\$ 923

- h) Los importes consignados en c) d) y e) se reducirán según la siguiente escala:

Cantidad de vehículos por dueño o poseedor	Porcentaje de reducción
1. De 2 hasta 5	30 %

2. Más de 5	50%
-------------	-----

i) Los montos establecidos en a), c), d), e) y g) se incrementarán en un 100 % cuando los vehículos no estén radicados en la Ciudad de Corrientes.

El Departamento Ejecutivo o el Organismo Fiscal podrá adoptar el mismo criterio establecido en el artículo 140 del Código Fiscal cuando se trate de la realización de convenios por flota de vehículos para el cobro de las contribuciones establecidas en el presente artículo.

TÍTULO IV

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS

ART.-12°: A los fines establecidos en el Artículo 133° del Libro II del Código Fiscal, por los vehículos automotores, acoplados, moto vehículos y otros rodados radicados en la Ciudad de Corrientes, se fijará anualmente, pudiendo abonarse en cuotas mensuales, el impuesto según los valores, escalas y alícuotas conforme lo siguiente:

Categoría	Tipo Automotor	Alícuota
A	Automóviles, Rurales, Todo terreno, Pick up	2,5 %
B	Camiones y Furgones	2,5 %
C	Colectivos, Ómnibus y Micro ómnibus	2,0 %
D	Acoplados, Semirremolques y Similares	2,0 %
E	Casillas Rodantes	2,0 %
M	Moto vehículos a partir de modelo 2018	2,0 %

a) A los fines de la determinación del valor de los vehículos será de aplicación preferentemente, de estar disponible, la tabla elaborada o prevista por AFIP – DGI a los efectos del impuesto sobre los Bienes Personales o podrán, subsidiariamente elaborarse tablas en base a consultas a otros organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.

Cuando se tratare de vehículos no previstos en las tablas respectivas, deberá considerarse para la liquidación del impuesto del año corriente el consignado en la factura de compra de la unidad, incluido impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones u otros conceptos similares. A tales fines, el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

b) Para los vehículos automotores, moto vehículos, acoplados de carga y para el resto de los vehículos modelo 2000 y anteriores de acuerdo a los valores que se especifican en las escalas que fijará anualmente el Departamento Ejecutivo o el Organismo Fiscal.

ART.-13°: CUANDO no se establezca una valuación cierta para años o modelos determinados, el Departamento Ejecutivo Municipal o el Organismo Fiscal podrá establecer modificaciones sobre las valuaciones correspondientes, en base a criterio fundado.

FONDO DE MEJORA DEL TRANSPORTE

ART.-14°: DE conformidad a lo establecido en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 2651/94 y sus modificatorias en concepto de Fondo de Mejora del Transporte se adicionará al importe a tributar por Impuesto a los Automotores un porcentaje según la categoría o tipo de vehículo de acuerdo con el siguiente detalle:

Categoría	Tipo Automotor	% Adicional
A	Automóviles, Rurales, Todo terreno, Pick up	6%
B	Camiones, y Furgones	21%
C	Colectivos, Ómnibus y Microómnibus	14%
D	Acoplados, Semiremolques y Similares	21%
E	Casillas Rodantes	18%

El Organismo Fiscal determinará la categoría a considerar en cada vehículo no expresamente previsto en el detalle anterior.

Conforme a lo establecido en el Artículo 139° Inciso 5) del Código Fiscal, no tributarán el Impuesto Automotor ni el Fondo de Mejora del Transporte los modelos hasta 1999 inclusive.

TÍTULO V

DERECHOS DE INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ART.-15°: A los fines de la inscripción en el Registro de Comercio Municipal y el otorgamiento de la correspondiente Habilitación Municipal, fijanse los siguientes montos por superficies computables en concepto de derecho de inspección que serán abonadas por los contribuyentes por única vez, al iniciar el trámite de solicitud de habilitación municipal:

Superficie en metros cuadrados	AÑO 2019
1. Hasta 100 metros cuadrados	\$ 592
2. Más de 100 hasta 300 metros cuadrados	\$ 1.775
3. Más de 300 hasta 600 metros cuadrados	\$ 3.549
4. Más de 600 hasta 900 metros cuadrados	\$ 5.324
5. Más de 900 metros cuadrados	\$ 10.647

Cuando el destino del local sea el de una actividad industrial o emprendimientos productivos de la economía social o formen parte de programas de apoyo y fortalecimientos de proyectos productivos a nivel nacional, provincial o municipal comprendida la Agencia de Desarrollo de la Ciudad de Corrientes, los importes se reducirán en un cincuenta por ciento (50 %).

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reducir hasta el cien por ciento (100%) los importes previstos en el apartado anterior, en aquellos casos que el solicitante acredite la generación de empleo genuino.

TÍTULO VI

TASA POR REGISTRO CONTRALOR, INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE

ART.-16°: FÍJANSE las siguientes alícuotas e importes mínimos mensuales a tributar según lo establecido en el TÍTULO VI del Libro II del Código Fiscal:

GENERAL: Tres por mil (3 ‰)

DIFERENCIALES:

- 1- Uno por mil (1 ‰)
 - Distribución/venta mayorista de diarios locales.
 - Actividades de los medios de comunicación televisivos, radiales y de la prensa escrita local

- 2- Dos por mil (2 ‰)
 - Jardines maternales y establecimientos educativos privados con reconocimiento oficial.
 - Industria
- 3- Cuatro por mil (4 ‰)
 - Hipermercados
 - Supermercados con superficies mayores a 4.000 metros cuadrados.
- 4- Seis por mil (6 ‰)
 - Bares /confiterías (bar, pub, resto- bar, cervecería, etc.)
 - Talleres de Revisión técnica vehicular
- 5- Nueve coma cinco por mil (9,5 ‰)
 - Confiterías bailables y similares;
 - Moteles y alojamientos por hora.
- 6- Diez por mil (10 ‰)
 - Bancos
 - Casas y agencias de cambio,
 - Emisoras y administradoras de sistemas de tarjetas de crédito, débito y compras, sistemas de cobros y pagos, y servicios financieros en general.
 - Compañías de seguro, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.
- 7- Quince por mil (15 ‰)
 - Entidades y compañías financieras no bancarias.
 - Casinos

Los importes mínimos mensuales que deben tributar por actividad son los siguientes:

Categorías	AÑO 2019
General 3 ‰	\$ 391
Diferenciales	
1,00 ‰	\$ 137
2 ‰	\$ 264
4 ‰	\$ 9.719
6 ‰	\$ 2.120
9,5‰	\$ 6.416
10 ‰	\$ 6.461
15‰	\$ 15.070

Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificaciones (texto según Ley Nacional N° 26.565), podrán optar por abonar el tributo previsto en el TÍTULO VI del Libro II del Código Fiscal, aplicando el quince por ciento (15 %) sobre el monto total a ingresar (impuesto integrado y aportes), que corresponda a la categoría en que se encuentre inscripto. El Departamento Ejecutivo Municipal o el Organismo Fiscal publicarán la tabla de importes y categorías.

ART.-17°: CUANDO un contribuyente ejerza para un mismo local o clave comercial, dos o más actividades, tributará por los coeficientes y mínimos establecidos para cada una de ellas.

ART.-18°: LOS contribuyentes que sean titulares de más de un establecimiento dentro del ejido municipal, podrán optar por cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Tributar por cada local o establecimiento, aplicando independientemente para cada uno de ellos los montos mínimos y coeficientes establecidos precedentemente.
- b) Unificar la presentación de declaraciones juradas y pagos, aplicando los montos mínimos y coeficientes establecidos en los artículos del presente Título. La obligación resultante no podrá ser inferior a la suma de los mínimos por cada actividad y local. -

ART.-19°: PARA las actividades incluidas en el Anexo II el monto a adicionar en función de la actividad económica será determinado por el contribuyente mediante declaración jurada mensual que será presentada ante la Dirección General de Rentas para la liquidación del tributo.

ART.-20°: EL monto de la obligación tributaria se determinará por Declaración Jurada mensual del contribuyente mediante su presentación en el sitio Web o de forma presencial en formulario específico ante dicho organismo.

ART.-21°: CUANDO se inicie o cese una actividad sujeta a los derechos establecidos en la presente Ordenanza, se liquidarán por el período en cuestión, considerándose el período completo al mes en el cual se comunique fehacientemente el inicio o cese o se constate los mismos por parte de la autoridad competente.

**TÍTULO VII
SANITARIA BROMATOLÓGICA
TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN**

ART.-22°: Por los derechos de faena y frío reglamentado por la Ordenanza N° 3.554, se abonará anticipadamente lo siguiente:

a) Servicio de faena:	AÑO 2019
1.Por cada cabeza bovina faenada	\$ 402
2.Por cada cabeza ovina, porcina, caprina faenada	\$ 144
3. Por derecho de faena móvil por cada pollo faenado se abonará la suma de	\$ 91 por cada 100
	\$ 11 por cada uno.
4 .Por los servicios de faena no contemplados específicamente en los apartados precedentes, el Organismo Fiscal podrá fijar los valores.	
b) Servicio de frío:	AÑO 2019
Por cada 24 horas o fracción mayor a 6 horas excedentes del plazo obligatorio de conservación en frío posterior a la faena los usuarios de faena deberán abonar una tarifa equivalente a:	
1.Por cada media res	\$ 118
2.Por cada juego de menudencias	\$ 36

ART.-23°: LOS servicios de inspección o re-inspección veterinaria, y/o sanitaria bromatológica, contemplados en el Código Fiscal TÍTULO VII, se abonarán de la siguiente forma:

	AÑO 2019
1- Por Inscripción única en el Registro de Abastecedores (en el caso de que se realizare el tramite mediante sitio web , la misma es sin cargo)	\$ 546
2- Por Reinscripción al Registro de Abastecedores 50% de lo establecido en el punto 1.	
3- Por inspección veterinaria o bromatológica de carnes o productos alimenticios provenientes de:	
3-a) Otras provincias, con inspección veterinaria de origen:	
3.a.1- Por kilo de carne:	\$ 0,78
3.a.3- Otros alimentos:	\$ 0,78
3.a.3-Productos lácteos con excepción de leche, por kg. o lt.	\$ 0,42
3-b) Otros municipios de la provincia y del ejido municipal :	
3.b.1- Por kilo de carne:	\$ 0,42
3.b.2 – Por kilo de pescado:	\$ 6,00

3.b.3- Otros alimentos (por kilo, docena, unidad):	\$ 0,42
3.b.4- Productos lácteos con excepción de la leche, por kg o lt.	\$ 0,024

4 – Se faculta al ejecutivo a efectuar reducciones en el valor de la tasa contenida en el ítem 3.b.2 mediante la celebración de convenios con particulares que tengan por objeto promover la generación de empleo y el desarrollo productivo a través del faenamiento local.

**TÍTULO VIII
DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA Y DE
LABORATORIOS**

ART.- 24°: POR los derechos establecidos en el Título VIII del Libro II del Código Fiscal, se abonará previamente a la prestación del servicio y conforme a los siguientes valores:

Por los servicios de desinfección, desinsectación y desratización:	AÑO 2019
1. En espacios cerrados por cada metro cuadrado	\$ 27
2. En espacios abiertos por cada metro cuadrado	\$ 15
3. Adicional por colocación de cartuchos rodenticidas, cada uno	\$ 173
Este servicio será realizado por el Municipio cuando, previa intimación al responsable este no de cumplimiento a la intimación.	
a) Emisión de libretas sanitarias, por cada una:	\$ 60
b) Análisis físico /químicos de:	
b.1- Agua y líquidos contaminados:	\$ 592

b.2- Productos alimenticios por cada dos unidades:	\$ 592
c) Análisis bacteriológicos de:	
c.1- Agua por cada muestra:	\$ 592
c.2- Productos alimenticios:	\$ 592
d) Otros análisis	\$ 355
e) Inscripción de establecimiento elaborador de alimentos. Esta inscripción tendrá validez mientras se mantenga vigente la correspondiente habilitación municipal.	\$ 1.010
f) Certificados de embarques de aptitud bromatológica, etc. por cada uno: Para el caso de traslados, deposición final y desnaturalización de alimentos de distinta naturaleza en presentación y cantidad se abonara lo establecido en el art 95.	\$ 255
g) Aprobación bromatológica de productos elaborados dentro del ejido municipal, por cada uno	\$ 1775

Por los Derechos de Inscripción en el Registro de Cámaras Frigoríficas creado mediante Resolución 1224/16 se abonará un importe de \$ 1.000 a \$2.000 en función a los parámetros establecidos por el Organismo Fiscal (superficie, energía consumida y otros).
Por la renovación anual del registro se abonará el 50 % de lo establecido por su inscripción en el mismo.

**TÍTULO IX
PERMISO DE USO EN MERCADOS
Y MERCADITOS MODELOS**

ART.- 25°: POR los derechos establecidos en el Título IX del Libro II del Código Fiscal, se abonarán mensualmente por cada local o puesto conforme a los siguientes valores

a) Locales del nuevo Mercado de Productos Frescos:

1. Puestos internos:	AÑO 2019
a- Verdulerías, herboristerías: por metro cuadrado ocupado	\$ 118
con un mínimo por puesto de:	\$ 600
b- Carnicerías, pescaderías, pollerías, fiambrerías, almacén al por menor, bares: por	\$ 146

metro cuadrado ocupado con un mínimo por local de:	\$ 1.820
2. Locales externos: por metro cuadrado ocupado con un mínimo por local de:	\$ 146 \$ 2.366
3. Feriantes: por metro cuadrado ocupado con un mínimo por local de:	\$ 146 \$ 910

b) Locales del Mercado de Abasto:

1. Locales internos: por metro cuadrado ocupado con un mínimo por local de:	\$ 146 \$ 1.820
2. Puestos internos: por metro cuadrado ocupado con un mínimo por puesto de:	\$ 118 \$ 600
3. Locales externos: por metro cuadrado ocupado con un mínimo por local de:	\$ 146 \$ 2.366

c) Locales del Paseo de Compras «El Piso»

Puestos internos: por metro cuadrado ocupado con un mínimo por puesto de:	\$ 146 \$ 910
--	------------------

d) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar los valores en concepto de derechos de uso de mercados en el caso de crearse nuevos Mercados, o Paseos de Compras, tomando como referencia los valores de los apartados anteriores.

e) Equipos de frío:

Cuando no se posea medidor de consumo eléctrico propio, por la instalación y uso de equipos de refrigeración comercial o industrial dentro de los locales y puestos mencionados en el presente artículo, se abonarán mensualmente de acuerdo al consumo general a prorrata del consumo particular de cada puesto, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal:

Equipos	AÑO 2019
1. Hasta 3 HP	\$ 284
2. De 3 A 5 HP	\$ 568
3. De más de 5 HP de potencia excedente	\$ 118
Equipos Aire Acondicionados/Split	
1. Hasta 4.000 watts	\$ 237
2. De más de 4.000 hasta 6.000 watts	\$ 284
3. De más de 6.000 watts.	\$ 355

TÍTULO X

**CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN
LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD**

ART.-26°: POR las contribuciones establecidas en el Título X del Libro II del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, los contribuyentes y/o responsables determinados en su Artículo 192°, tributarán conforme al presente Título.

ART.-27°: POR cada letrero, cartel o aviso fijo o semifijo tributarán por semestre:

Zonas	Superficie	AÑO 2019	Excedente Superficie	AÑO 2019
-------	------------	----------	----------------------	----------

1		\$ 355		\$ 178
2		\$ 237		\$ 118
3		\$ 178		\$ 83
4	hasta 2 metros	\$ 130	por metro cuadrado o	\$ 66
5		\$ 95		\$ 47
6	cuadrados	\$ 71	fracción excedente	\$ 36
7		\$ 36		\$ 17

Quando la publicidad que beneficie a un mismo contribuyente y en la totalidad de sus carteles supere la superficie de 50,00 m2 abonará un importe por cada m2 y no será aplicable el cuadro precedente.

AÑO 2019
\$ 355

ART.- 28°: POR cada monitor o pantalla multimedia, digital, led, multi-led y/o cualquier tecnología similar, sea móvil, fijas o semifijas destinadas a anuncios de publicidad y/o promoción dinámica se tributarán por semestre

Superficie	AÑO 2019	Excedente Superficie	AÑO 2019
hasta 2 metros cuadrados	\$ 1.065	por metro cuadrado o fracción excedente	\$532

Por los anuncios diarios abonarán una contribución adicional de acuerdo al siguiente detalle:

- Más de 5 anuncios hasta 10 anuncios 20 % adicional sobre el importe del tributo.
- Más de 10 anuncios 30 % adicional sobre el importe del tributo.

ART.-29°: POR carteleras destinadas a fijación de afiches, letrero, cartel o aviso fijo o semifijo instaladas en propiedades privadas o en espacios del Dominio Público Municipal destinados al efecto, se tributarán por semestre los mismos valores establecidos en el Artículo 27°.

ART.-30°: CUANDO los letreros, carteles o avisos fijos o semifijos y monitor o pantalla multimedia, digital, led, multi-led y/o cualquier tecnología similar, sea móvil, fijas o semifijas estén ubicados o puedan visualizarse en:

- Avenidas, los importes determinados en los Artículos 27° o 28° según corresponda, serán incrementados en un veinte por ciento (20 %).
- Rutas Provinciales N° 5, N° 43 y la Ruta Nacional N° 12, los importes determinados en los Artículos 27° o 28° según corresponda, serán incrementados en un treinta por ciento (30 %).
- Desde Av. Juan Torres de Vera y Aragón, Av. Costanera General San Martín hasta la Av. Costanera Juan Pablo II, los importes determinados en los Artículos 27° o 28° según corresponda, serán incrementados en un cincuenta por ciento (50 %).

ART.-31°: POR avisos simples materializados en afiches, calcomanías, chapas litografiadas, autoadhesivos, plásticos estampados u otros materiales semejantes y que no superen por unidad un metro cuadrado de superficie tributarán por semestre, por cada formato, para cada contribuyente o responsable y por cada anuncio lo establecido en el **Artículo 27°**.

Cuando la publicidad que beneficie a un mismo contribuyente supere la cantidad de 50 avisos y similares abonará un adicional del 20%.
Esta tasa no será aplicable si los afiches son colocados en los soportes enunciados en los Artículos 29°

ART.-32°: LOS sujetos que desarrollan actividades de intermediación, compra, venta y/o locación de inmuebles propios o de terceros, por los avisos o letreros fijos o semifijos colocados en los inmuebles que fueren objeto de una eventual operación, tributarán por semestre y por cada cien (100) anuncios o fracción la suma de

AÑO 2019
\$ 1.183

ART.-33°: POR publicidad gráfica, ploteado o similares, sea móvil, fija o semifija, sobre cualquier tipo de vehículo terrestre, se deberá abonar por mes o fracción y por aviso

AÑO 2019
\$ 364

ART.-34°: POR la publicidad o avisos realizados por altoparlantes, equipos de audio, o cualquier tipo de difusión Oral, con o sin música, previa autorización de la autoridad competente, se deberá abonar por día y por medio de Transmisión

AÑO 2019
\$ 1.256

ART.-35°: POR anuncios efectuados mediante el uso de aeronaves, helicópteros, embarcaciones, ala deltas, globos cautivos, globos aerostáticos, o cualquier otro medio aéreo se abonará por día y por aparato o dispositivo

AÑO 2019
\$ 1.138

ART.-36°: POR la actividad de promotores publicitarios para el reparto de volantes, inscripciones, entrega de presentes, muestras gratis o cualquier otra actividad de promoción en la vía pública con fines de publicidad se abonará por día y por persona afectada a la actividad la suma de

AÑO 2019
\$ 146

ART.-37°: A los efectos de la aplicación de las contribuciones establecidas en el presente Título se considerará que un aviso es fijo o semifijo cuando el contribuyente o responsable manifieste en carácter de Declaración Jurada que su soporte o medio de fijación permitirá mantenerlo en el mismo sitio de su instalación por un período mayor a un mes calendario desde la solicitud del permiso municipal.

ART.-38°: A los efectos del cumplimiento de la autorización establecida por Ordenanza N° 3637/2001 y/o las que en el futuro las reemplacen con la finalidad de identificar correctamente el hecho imponible perfeccionado según el Artículo 189° del Código Fiscal, los anuncios

deberán expresar en su cuerpo o en su texto el cumplimiento de las disposiciones del presente título.

TÍTULO XI

OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

ART.-39°: POR ocupación permanente o semipermanente de espacios del Dominio Público Municipal por el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoductos, red distribuidora de agua corriente, gas, cloacas, etc., abonará por año:

	AÑO 2019
a) Uso de espacio aéreo por tendido de cables y otras instalaciones aéreas, incluyendo las que se realizan por tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, de transmisión de datos, de músicas funcionales y similares, tributará por metro lineal de tendidos ocupados:	\$ 7,40
b) Uso del espacio subterráneo tributará por metro lineal de tendidos ocupados:	\$ 3,70

ART.- 40°: POR reserva fija de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos, previa autorización de la repartición comunal competente, concedidas a comercios o locales, abonarán por metros lineales de superficie reservada las siguientes cantidades mensuales:

	AÑO 2019
a) Para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles y otros lugares donde se presten servicios de alojamiento por cada cinco (5) metros lineales por mes.	\$ 1.065
b) Para carga y descarga de valores en Bancos, Entidades Financieras y otras por cada seis (6) metros lineales por mes.	\$ 4.550
c) Espacios para paradas de emergencias de establecimientos privados donde se asisten enfermos por cada cinco (5) metros lineales por mes.	\$ 118
d) Espacios para ascenso y descenso de escolares en establecimientos educacionales de gestión privada, por cada cinco (5) metros lineales por mes.	\$ 1.065
e) Para entrada y salida de vehículos en estaciones de servicios: abonaran por cada seis (6) metros lineales por mes.	\$ 1.065
f) Otros espacios de uso restringido no especialmente tipificados en la enumeración precedente abonarán por cada cinco (5) metros lineales por mes.	\$ 3.640

ART.-41°: LA determinación del destino específico y las restricciones de horarios, tiempo, condiciones de uso y las características de los automotores serán establecidas por la autoridad competente. –

ART.-42°: POR ocupación provisoria de espacios del Dominio Público Municipal, previa autorización de la repartición comunal competente, se deberán abonar las tarifas indicadas a continuación:

	AÑO 2019
a) Elementos que se exhiban para ser vendidos, rifados, en demostración, promoción, etc. se abonará por cada tres días o fracción por metro cuadrado de ocupación:	\$ 615
b) Por la instalación de elementos provisorios de delimitación física del área de dominio público utilizando (cercas, vallados, entablados, estructuras o construcciones que cumplan el mismo fin) abonarán por día y por metro lineal de frente	\$ 213
c) Instalación de puntales o andamios afectados a construcciones debidamente autorizadas por la oficina municipal competente tributarán por día y por metro lineal de ocupación	\$ 166
d) Depósitos contenedores de residuos no domiciliarios de áridos, de materiales de construcción y/o demolición ubicados en la vía pública abonarán por semana y por recipiente	\$ 828
e) Utilización de postes de propiedad municipal con tendido de líneas se abonará por cada poste y por año:	\$ 60
f) Para la realización de eventos especiales, por metro cuadrado y por día de ocupación:	\$ 237

g) Por cada obstáculo en veredas, de inmuebles linderos a las esquinas que atenúen el peligro para los transeúntes, previa autorización de la autoridad competente, establecidos en la Ord. 2606/94 abonaran por mes el importe de	\$ 182

ART.-43°: POR ocupación provisoria de espacios del Dominio Público Municipal para la ejecución de trabajos en la vía pública, previo permiso otorgado por la repartición municipal competente, la ocupación se extiende hasta que la vereda y/o calzada se repare totalmente y quede liberada totalmente para el tránsito peatonal y/o vehicular. Se fijan las siguientes tarifas:

- A) TRABAJOS DE MANTENIMIENTO SOBRE REDES_EXISTENTES de empresas u organismos del Estado y/o de particulares, como ser agua, cloaca, energía, telecomunicaciones en todas sus formas, televisión por cable, internet, gas, etc. Se incluyen en este apartado extensiones de redes existentes que no superen los 130 metros lineales incluyendo si hubiese un cruce de calle.-

1-REDES AÉREAS	AÑO 2019
1.1. Por trabajos de reemplazo y/o reparación de tendido aéreo existente por m.l. cada 5 días o fracción.	\$ 2
1.2. Por trabajos de reemplazo, reparación de existentes o colocación de nuevos postes, en zonas servidas, cada dos (2) días o fracción por poste	\$ 47
1.3. Por cada cruce de calzada por reemplazo y/o reparación de tendidos, cada dos (2) días o fracción	\$ 106
1.4. Por cada base de hormigón para reemplazo del existente o colocación de poste nuevo incluyendo la colocación del poste de hormigón cada cinco (5) días o fracción por cada lugar	\$ 47
1.5. Por trabajos de readecuación, devanados sobre redes existentes o cualquier otra metodología de trabajo utilizada para mejorar las prestaciones en zonas ya servidas con redes aéreas existentes cada m.l. cada cinco (5) días o fracción	\$ 3
1.6. Por cada poste existente, apto como multiservicio, que se utilice para el tendido aéreo de readecuación de redes y/o como soportes de trabajos de tendido cualquiera sea la metodología aplicada, que se realicen para mejorar las prestaciones en zonas servidas	\$ 27

Los valores establecidos en el inciso a) 1.se incrementarán en un 200% cuando los trabajos se realicen en las zonas 1, 2 y 3 del artículo N°2.

2-REDES SUBTERRÁNEAS	AÑO 2019
2.1. Por trabajos de intervención en cámaras, armarios, gabinetes, tableros, subestaciones transformadoras, cámaras de limpieza, válvulas, llaves, bocas de registros o similares existentes, sin rotura y/o apertura de vereda o calzada por cada lugar por día cuando estos se ejecuten en un plazo igual o mayor a 24 horas:	
2.1.1. en vereda	\$ 24
2.1.2. en calzada	\$ 47
Si la intervención se realiza y finaliza dentro de las 24 hs. no se cobrarán cánones, siempre y cuando sean declarados ante la autoridad municipal de aplicación.	
2.2. Por trabajos de aperturas de veredas para reparaciones de tendidos y/o conexiones por metro lineal de ocupación por día o fracción (los días se contarán hasta que la vereda quede reparada por completo, puesta a su estado original y totalmente liberada al tránsito peatonal)	\$ 106
2.3. Por trabajos de aperturas de calzadas no pavimentadas, para reparaciones, tendidos y/o conexiones por metro cuadrado de ocupación por día o fracción (los días se contarán hasta que la calzada quede totalmente reparada, liberada al tránsito vehicular)	\$ 166
2.4 por trabajos de aperturas de calzadas pavimentadas para reparaciones, tendido y/o conexiones por metro cuadrado de ocupación por día o fracción(los días se contarán hasta que la calzada quede totalmente reparada liberada de tránsito vehicular)	\$591
2.5 por la realización de pozos de ataque para el cruce de calzada con tunelera por metro cuadrado por día o fracción	
2.5.1. En vereda	\$ 47

2.5.2. En calzada no pavimentada	\$ 106
2.5.3. En calzada	\$ 473
2.6. Por la construcción de cámaras, armarios, gabinetes, tableros, subestaciones transformadoras, cámaras de limpieza, válvulas, llaves, bocas de registros o similares por cada lugar, por día y por metro cuadrado o fracción:	
2.6.1. En vereda	\$ 47
2.6.2 En calzada no pavimentada	\$ 106
2.6.3. En calzada pavimentada	\$ 473
2.7. Por trabajos especiales que respondan a daños de gran envergadura en redes existentes que afecten amplias zonas de servicios mayor a 12 (doce) manzanas aledañas, previa verificación de la autoridad municipal de aplicación de la veracidad de los hechos, los valores establecidos en los ítems del 2.2 al 2.5 (trabajos sobre redes subterráneas) tendrán una reducción del 50 % los siete primeros días corridos	
2.8 Derecho de inspección 0,3 % del presupuesto declarado de los trabajos de mantenimiento a ejecutar	

Los valores mencionados en los apartados 2.2, 2.3. y 2.5 veredas y calzada no pavimentada se reducirán en un 50 % los dos (2) primeros días corridos de ocupación.

Los valores mencionados en el apartado 2.4 –calzada pavimentada se reducirán en un 50 % los cuatro (4) primeros días corridos de ocupación.

Los valores establecidos en el apartado a).2. Se incrementarán un 50%, cuando los trabajos se realicen en la Zona 1, 2 del Artículo 2°.

- B) OBRAS DE TENDIDO NUEVO O DE AMPLIACIONES DE REDES y/o trabajos complementarios de empresas u organismos del Estado y/o de particulares como ser agua, cloaca, energía, telecomunicaciones en todas sus formas, televisión por cable, Internet, gas, etc.

1-REDES AÉREAS	AÑO 2019
1.1. Por cada metro lineal de tendido aéreo a realizar cada cinco (5) días o fracción	\$ 3,70
1.2. Por cada poste a colocar cada dos días por poste	\$ 106
1.3. Por cada cruce de calzada con tendido aéreo por día o fracción	\$ 106
1.4. Por cada gabinete, caja de maniobras, de derivaciones, S.E.TA., tablero o similar por día o fracción que lleve su instalación	\$ 177
1.5. Por cada base de hormigón para la colocación de un poste y/o SET o similar por día y por metro cuadrado o fracción	\$ 24
1.6. Por inspección final y aprobación de obra 0,5 % del monto de obra para obras menores a 2.000 metros, pasadas estos será el 0,3 % del monto de obra.	
Los valores establecidos en este apartado b) 1) se incrementarán en un 300 % cuando las obras se realicen en la Zona 1, 2 y 3 del Artículo 2°.	

2-REDES SUBTERRÁNEAS	AÑO 2019
2.1. Por cada cruce de calzada con apertura de pavimento con interrupción total del tránsito vehicular por día o fracción	\$ 1.798
2.2. Por cada cruce de calzada con apertura de pavimento con interrupción parcial del tránsito vehicular por día o fracción	\$ 1.503
2.3. Por cada cruce de calzada no pavimentada con interrupción total del tránsito vehicular por día o fracción	\$ 591
2.4. Por cada cruce de calzada no pavimentada con interrupción parcial del tránsito vehicular por día o fracción	\$ 291

2.5. Por cada pozo de ataque para cruce con tunelera:	
2.5.1.En vereda	\$ 173
2.5.2.En calzada pavimentada	\$ 419
2.5.3.En calzada no pavimentada	\$ 337
2.6. Por cada metro lineal por cada 5 días o fracción de ocupación para el tendido subterráneo (no se incluyen los cruces de calzada y se considera la ocupación efectiva hasta que la vereda/calzada reparada este liberada totalmente al tránsito):	
2.6.1 En vereda	\$ 11
2.6.2 En calzada pavimentada (con traza paralela al cordón de la vereda)	\$ 22
2.6.3.En calzada no pavimentada con traza paralela al cordón de vereda	\$ 13
2.7. Por cada metro lineal por cada 3 días o fracción para el tendido subterráneo de redes con tunelera dirigidas o tecnología similar (no se incluyen los pozos de ataque):	
2.7.1En vereda	\$ 1,20
2.7.2.En calzada pavimentada (c/traza paralela al cordón de la vereda)	\$ 3,65
2.7.3.En calzada no pavimentada (c/traza paralela al cordón de la vereda)	\$ 2,65
2.8. Para la construcción de cámaras, montaje de gabinetes, tableros, subestaciones transformadoras, válvulas, hidrantes o similares por metro cuadrado o fracción por día o fracción de ocupación:	
2.8.1. en vereda	\$ 71
2.8.2. en calzada no pavimentada	\$ 106
2.8.3. en calzada pavimentada	\$ 591
2.9. En los lugares donde se haga acopio de materiales/equipos, se preparen mezclas se abonará por metro cuadrado y por día o fracción	\$ 64
2.10. Por aperturas para sondeo, replanteo o similares por día y fracción no mayor a 1 metro cuadrado	\$ 60
2.11. Por cada metro lineal por cada 5 días o fracción para el tendido de redes en ductos subterráneos existentes, sin apertura de veredas, cualquiera sea el método de ejecución del tendido	\$ 0,55
2.12. Por cada cámara existente en que se intervenga cada 3 días o fracción para ejecutar los tendidos del punto 2.11 redes nuevas en ductos subterráneos existentes	\$ 18
2.13. Inspección final y aprobación de obra 0,3 % del monto de obra para obras menores a 2.000m, pasados estos será el 0,2 este apartado b) 2. se incrementarán en un 50 % cuando las obras se realicen en las Zonas 1 y 2 del Artículo 2°. % del monto de obra.	
Los valores establecidos en este apartado b) 2.se incrementaran en un 50%cuando las obras se realicen en las Zonas 1 y 2 del Artículo 2°	

C) APERTURA DE VEREDAS, PAVIMENTOS Y REASFALTADOS NUEVOS: Por aperturas de veredas y/o peatonales y/o calzadas pavimentadas nuevas construidas por administración o por terceros por cuenta y orden del Municipio, dentro de los 5 años de finalizada oficialmente las obras, siempre y cuando haya mediado comunicación fehaciente de la Municipalidad de la ejecución de la obra a los fines de que las empresas puedan realizar las previsiones necesarias, además de los cánones que correspondieran por los apartados a) y b), abonarán los siguientes adicionales:

	AÑO 2019
1. Por apertura de vereda por metro cuadrado por día o fracción de ocupación	\$ 1.010
2. Por apertura de calzada pavimentada por metro cuadrado por día o fracción de ocupación	\$ 1.798
3. por apertura de enripiado o consolidado similar (de no más de un año de ejecución por metro cuadrado por día o fracción de ocupación	\$ 182

D) OCUPACIÓN CONSTRUCCIÓN DE REDES VIALES: como ser obras de pavimentación, recapado asfáltico, enripiado, alcantarillado, desagüe pluvial, cordón cuneta u otros trabajos complementarios a realizar por empresas particulares y/o contratistas de

los organismos del estado nacional y/o provincial abonará por cada 120 metros lineales de ocupación o fracción:

	AÑO 2019
1- Obra de pavimentación: cada 20 días por tramos de 120 metros o fracción	\$ 1.183
2- Obra de enripiado: cada 10 días por tramos de 120 metros o fracción	\$ 1.183
3- Obra de cordón cuneta, alcantarillado y similar: cada 15 días por tramos de 120 metros o fracción	\$ 710

ART.-44°: LOS locales o establecimientos que ubiquen mesas o elementos semejantes con hasta cuatro sillas en cualquier espacio de uso público, siempre y cuando fueran debidamente autorizados por la autoridad competente, abonarán mensualmente las contribuciones que se mencionan a continuación según las zonas establecidas en el Artículo 2°:

Zona	AÑO 2019	AÑO 2019	AÑO 2019
	Hasta 10 mesas (por cada una)	desde la 11 a 20 (por cada una)	más de 20 mesas (por cada una)
1	\$ 213	\$ 142	\$ 95
2	\$ 142	\$ 95	\$ 59
3	\$ 95	\$ 59	\$ 43
4	\$ 59	\$ 38	\$ 21
5	\$ 38	\$ 28	\$ 9
6	\$ 24	\$ 14	\$ 5
7	\$ 9	\$ 7	\$ 2

Cuando las mesas se ubiquen sobre la calle peatonal Junín la presente contribución se incrementará en un treinta por ciento (30 %).

Cuando el Organismo Fiscal determine que las mesas o elementos semejantes han sido instalados o ubicados sin la debida autorización y/o sin abonar la presente contribución o que habiéndola abonado se haya ingresado un importe menor al que correspondía, se aplicarán las penalidades establecidas en el Artículo 77° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ART.- 45°: POR ocupación de espacios de uso público con estructuras de cualquier tipo, fijas, semifijas o móviles, excepto por los elementos gravados en los dos artículos anteriores, previa autorización correspondiente, abonarán las contribuciones que se fijan a continuación:

a) Kioscos o estructuras, toldos, parrillas y cualquier otro elemento de ocupación anexo, abonarán mensualmente, según su ubicación en cada zona establecida en el Artículo 2°, conforme a los importes del siguiente cuadro por espacio ocupado:

	AÑO 2019	AÑO 2019	AÑO 2019
Zona	Hasta 5 metros cuadrados	Más de 5 y hasta 10 metros cuadrados	Más de 10 y por metro cuadrado excedente
1	\$ 1.444	\$ 1.892	\$ 143
2	\$ 997	\$ 1.223	\$ 97
3	\$ 775	\$ 1.015	\$ 42
4	\$ 600	\$ 821	\$ 32
5	\$ 489	\$ 599	\$ 18
6	\$ 355	\$ 443	\$ 14
7	\$ 175	\$ 221	\$ 7

b) Los carritos o instalaciones montadas en vehículos, instalaciones desplazables, instalaciones desmontables excepto los elementos gravados en los artículos anteriores abonarán un valor equivalente a treinta por ciento (30 %) el importe establecido en el inciso anterior.

Cuando los elementos alcanzados por este inciso se encuentren ubicados sobre la Avenida Costanera General San Martín, Avenida Costanera Juan Pablo II o sobre la calle Junín entre Pago Largo y Padre Borgatti o Pago Largo entre Junín y Costanera o Chaco entre Avenida Costanera Gral. San Martín y calle 9 de Julio o calle 9 de Julio entre Chaco y San Luis o San Luis entre 9 de Julio y Av. Costanera Gral. San Martín el importe de la contribución determinada en este inciso se incrementará en un trescientos por ciento (300 %).

	AÑO 2019
c) Puestos de venta ambulante de flores en zona de los cementerios por año y por metro cuadrado ocupado en otras zonas de la ciudad el monto será el que se determine para los vendedores ambulantes en general.	\$ 118
d) Puestos o instalaciones desmontables para venta, en ocasión de eventos, por un período no mayor a diez días, por puesto y por día:	
1-Venta de alimentos y bebidas, gorras, banderas, banderines y distintivos	\$ 273
2- Venta de otros artículos	\$ 464
e) Puestos en ferias autorizadas, coordinadas u organizadas por la Municipalidad, por rubros de venta y por puesto, abonarán por día de acuerdo al siguiente régimen:	
1-Venta de comestibles y bebidas	\$ 460
2- Venta de textiles, perfumería, fantasías	\$ 460
3-Otros rubros no previstos anteriormente	\$ 553

ART.-46°: TODO vendedor en la vía pública, previa autorización expresa de autoridad municipal competente abonará:

Si optara por:	AÑO 2019
Semestralmente	\$ 2.366,00
Mensualmente	\$ 592
Semanalmente	\$ 146
Diariamente	\$ 36

TÍTULO XII DERECHOS QUE AFECTAN A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: JUEGOS DIVERSOS, DIVERSIONES, RIFAS Y AZARES - ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ART.-47°: LOS contribuyentes y responsables determinados en el Artículo 207° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, por los hechos impositivos tipificados en el Artículo 204° de dicha norma abonarán los valores que fijan los artículos siguientes.

ART.-48°: FIJAR los siguientes valores cuando los espectáculos o eventos se realicen en locales destinados para esas actividades de acuerdo con la presente.

a) Servicios de salones de baile, discotecas y similares, incluye eventos desarrollados en confiterías bailables, salones de fiestas, discotecas, cantinas, y similares, abonarán cada mil personas de acuerdo con la siguiente escala:

Valor de la entrada	AÑO 2019
1) Desde \$ 0,00 hasta \$ 100,00	\$ 6.500
2) Más de \$ 100,00 hasta \$ 200,00	\$ 10.500
3) Más de \$ 200,00 hasta \$ 300,00	\$ 13.500
4) Más de \$ 300,00 hasta \$ 500,00	\$ 16.000
5) Más de \$500	\$ 18.500

- b) Producción de espectáculos teatrales y musicales: abonarán por función más de 150 espectadores de acuerdo con la escala del inciso a)
- c) Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p. abonarán por función cada mil personas o fracción de acuerdo con la escala del Inciso a).
- d) Promoción y producción de espectáculos deportivos realizados por deportistas profesionales abonarán por función cada mil personas de acuerdo con la escala del Inciso a), que podrán ser reducidos por el Departamento Ejecutivo, si considera que el evento es de interés municipal.
- e) Salón de Fiesta y Agasajos, para los eventos sin fines de lucro (bautismos, cumpleaños, casamientos, fiestas familiares, reuniones sociales organizadas para ofrecer, celebrar o brindar acontecimientos especiales y/o de índole particular y similar), deberán abonar de acuerdo a la siguiente escala:

Factor Ocupacional	AÑO 2019
Hasta 250 personas	\$ 664
Desde 251 a 500 personas	\$ 883
Desde 501 a 750 personas	\$ 1.329
Más de 750 personas	\$ 1.765

- f) Producción de espectáculos teatrales, musicales, artísticos y de diversión cuando se realicen en restaurantes, bar, pub, cantinas:

Valor de la entrada	Hasta 150 personas	Más de 150 personas	Más de 500 personas
1) Desde \$ 0,00 hasta \$ 75,00	\$ 0	\$1.638	\$ 2.866
2) Más de \$ 75,00 hasta \$ 100,00	\$ 0	\$2.184	\$ 3.822
3) Más de \$ 100,00 hasta \$ 200,00	\$ 0	\$4.368	\$ 7.644
4) Más de \$ 200,00	\$ 0	\$6.552	\$ 11.466

ART.-49°: Para el caso de los espectáculos indicados en el inciso f) del artículo 48, los importes establecidos se reducirán en un 50 %, a solicitud del interesado, siempre y cuando se verifique que las instalaciones cumplen con las exigencias técnicas de insonorización del lugar; previo informe técnico favorable emitido por el área competente del Municipio. La reducción prevista en el párrafo precedente se podrá otorgar hasta un plazo máximo de 12 meses; siempre y cuando se mantengan las condiciones técnicas de insonorización del local o establecimiento durante dicho lapso de tiempo.

ART.-50°: SE fijan los siguientes importes semanales para determinadas actividades:

	AÑO 2019
a) Parques de diversiones de hasta diez (10) juegos mecánicos:	\$ 3.094
b) Parques de diversiones de más de diez (10) juegos mecánicos:	\$ 5.214
c) Circos y espectáculos similares de hasta quinientos (500) asientos:	\$ 3.090
d) Circos y espectáculos similares de más de quinientos (500) asientos:	\$ 5.215

ART.-51°: LOS espectáculos o eventos donde se cobren entradas u otros conceptos asimilables deberán utilizar al efecto, talonarios numerados e identificados con la fecha de realización del evento o espectáculo debidamente autorizados por el Organismo Fiscal. En los casos en que no se cobren entradas igualmente deberán emitirse comprobantes equivalentes donde se deje constancia de ellos, con utilización de talonarios autorizados por el Organismo Fiscal.

ART.-52°: SI el evento o espectáculo se realizara en un local o predio no autorizado a tales efectos se aplicará un incremento del veinticinco por ciento (25 %) de la que gozan los locales habilitados para la realización de esas actividades.

ART.-53°: CUANDO el organizador del evento o del espectáculo, no se encontrare inscripto ante el municipio en la Tasa por Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene y cuando por las características del evento o espectáculo a realizarse se configurase el hecho imponible previsto en el Artículo 150° del Título VI del Código Fiscal, se aplicará un incremento del (25 %) de los derechos previstos en presente título.

ART.-54°: LAS rifas, bonos contribuciones, con sorteos controlados, juegos de azar o tómbolas organizadas por personas físicas o jurídicas radicadas en la Ciudad de Corrientes pagarán por cada mil billetes sellados, previo al permiso de circulación, de acuerdo con la siguiente escala:

Precio del billete	AÑO 2019
Hasta billetes de \$ 10,00	\$ 166
Más de \$ 10,00 hasta \$ 20,00	\$ 509
Más de \$ 20,00 hasta \$ 50,00	\$ 994
Más de \$ 50,00 hasta \$ 200,00	\$ 2.496
Más de \$ 200,00	\$ 3.135

ART.- 55°: CUANDO el responsable u organizador no tenga domicilio legal en la Ciudad de Corrientes los valores del artículo anterior se duplicarán.

ART.-56°: LOS talonarios o elementos similares deberán estar numerados e identificados con la fecha de realización del sorteo y ser debidamente autorizados por el Organismo Fiscal.

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES Y PÚBLICAS

ART.-57°: POR los servicios municipales establecidos en el Título XIII del Libro II del Código Fiscal fíjase las siguientes alícuotas, montos mínimos o fijos que se detallan a continuación:

Categorías		Alícuotas y Tipos		
		A	B	C
1	Vivienda unifamiliar, hasta 150 metros cuadrados	0,2 %	0,5 %	1,0 %
2	Vivienda unifamiliar, de más de 150 metros cuadrados	0,2 %	0,5 %	1,5 %
3	Comercio, hasta 200 metros cuadrados	0,3 %	1,0 %	2,0 %
4	Comercio, de más de 200 metros cuadrados	0,5 %	1,5 %	3,0 %
5	Ed. vivienda colectivas/pensiones/oficinas	0,5 %	1,5 %	3,0 %
6	Ed. servicios / industria / otros	0,5 %	1,5 %	3,0 %
7	Redes de Servicios de Infraestructura (comunicaciones en todas sus formas, transmisión de datos, energía eléctrica, agua, desagües cloacales, desagües pluviales, gas/ otros)	0,5 %	1,0 %	2,0 %
8	Construcción de pavimentos, enripiados/alcantarillados/otros	0,2 %	0,5 %	1,0 %

Referencias:

A-Tasas por permiso de Edificación y/o construcción de redes de infraestructura con arreglo a las normas del Código de Planificación Urbana, Código de Edificación y Código de Redes.

B-Tasas por permiso de Edificación, y/o construcción de redes de infraestructura en situación de regularización con arreglo a las normas del Código de Planificación Urbana, Código de Edificación como consecuencia de intimación municipal.

C-Tasas por registración de planos, en contravención al Código de Planeamiento y/o Código de Edificación y/o Código de Redes.

El porcentaje resultante se aplica sobre el monto de obra determinado y visado, de acuerdo a los parámetros establecidos por Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes. A tal efecto y dentro de los treinta (30) días de emitida la constancia esta deberá ser presentada ante la Dirección de Obras Particulares.

Para los ítems 7 y 8 se aplicará sobre el monto de obra declarado ante el Consejo Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura y/o sobre el monto de la Orden de Compra o Contrato de Obra según sea el carácter de la obra.

El Departamento Ejecutivo a través de La Subsecretaría de Fiscalización Urbana, conjuntamente con la Dirección General de Catastro, cuando existan justificadas razones, que comprueben la existencia de valores que no responden a la realidad económica, podrá determinar un nuevo valor o monto de la obra, el cual no podrá ser menor al establecido por el Consejo Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura.

Cuando lo ejecutado en obra, no coincida con el proyecto de origen, las sumas ingresadas tendrán el carácter de pago a cuenta sujetas a reajustes.

PLANOS EN CONDICIONES DE SER APROBADOS:

a) Por cada proyecto de obra en general, nueva o de ampliación, antes de iniciar la construcción, (Permiso de Edificación y/o Autorización de Construcción de redes), se abonará en concepto de Derechos de Registro y/o Aprobación de la documentación técnica, conforme a lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano, el Código de Edificación vigente y el Código de Redes, la alícuota establecida para cada tipo y categoría de obra, sobre el importe del monto de la obra determinado según el Artículo 216° del Código Fiscal.

En los casos de proyectos de obras o ampliaciones para los cuales el monto de los honorarios profesionales debe liquidarse por presupuesto, o cuando se trate de proyectos de refacción o modificación de edificaciones, se abonarán idénticos porcentajes sobre el monto del presupuesto global actualizado visado por el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes.

b) Cada obra construida o en construcción, cuya ejecución se haya iniciado sin haber obtenido el correspondiente Permiso de Edificación o Autorización de Construcción de Redes cuándo se acredite intervención profesional, se liquidará de la siguiente manera:

Si la obra es detectada por Autoridad municipal, o es declarada por el propietario y/o profesional se abonará conforme a lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano, el Código de Edificación vigente, y el Código de Redes, la alícuota establecida para cada tipo y categoría de obra, sobre el importe resultante conforme a la tasación o según presupuesto, debiéndose remitir el expediente al tribunal de Faltas a efectos de la aplicación de la multa que le correspondiere, previo pago del derecho establecido.

c) Para el caso de obras existentes sin permiso de una antigüedad mayor a 40 años, se aplicarán las alícuotas tipo B y categoría sobre el diez por ciento (**10 %**) del monto equivalente a la tasación o presupuesto establecido por los mecanismos ya previstos. La prueba de antigüedad de la edificación, a los fines establecidos en este inciso, recaerá sobre el contribuyente.

d) Para redes de servicios de empresas de agua, cloaca, energía, telecomunicaciones, televisión por cable, gas o similares, para proyectos de superficies mayores a 120 metros lineales, la suma mínima a abonar será de

AÑO 2019

\$ 2.128

PLANOS DE OBRA EN CONTRAVENCIÓN

- e) Cuando los planos no estén en condiciones de ser aprobados por no ajustarse a las Ordenanzas vigentes, sólo merecerán ser REGISTRADOS EN CONTRAVENCIÓN, y tributarán la alícuota establecida para cada tipo y categoría de obra, sobre la totalidad del monto de obra, debiendo remitirse el informe correspondiente al Tribunal Municipal de Faltas a los efectos de la aplicación de la multa que correspondiere previo pago de los derechos respectivos.
- f) Cuando se tratase de obras de más de 40 años de antigüedad y su construcción no se ajustare a las Ordenanzas vigentes, serán REGISTRADAS EN CONTRAVENCIÓN y a las alícuotas de tipo C sobre el **50 %** del monto correspondiente a la superficie construida.
- g) El valor de las refacciones, modificaciones y/o reformas se determina por presupuesto de obra detallado por capítulos generales.

ART.-58°: POR la solicitud de certificado final o parcial de obra se abonarán las siguientes tarifas:

Superficie cubierta	AÑO 2019
1. Hasta 200 metros cuadrados	\$ 462
2. Más de 200 a 850 metros cuadrados	\$ 923
3. Más de 850 metros cuadrados	\$ 2.295

ART.-59°: POR permiso de demolición se abona un punto porcentual (**1 %**) sobre el valor de la obra de demolición determinado y visado, de acuerdo a los parámetros establecidos por Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes.

ART.-60°: Están exentos de la tasa que determina el **Artículo 59°**, los interesados que demuestren fehacientemente que la demolición se realiza por fuerza mayor.

INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ART.-61°: POR derechos de inspección domiciliaria de obras eléctricas para verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el reglamento de instalaciones eléctricas, cualquiera sea la etapa en la que se realice, se encuentran incluidos dentro del monto tributado por derechos de registración y/o aprobación de la documentación técnica.

ART.-62°: EL pago de los derechos legislados en el Artículo 57° se materializará en forma previa al acto de presentación de los planos para su registración y los fijados en los Artículos 58°, 59° y 61° conjuntamente con la presentación de la solicitud respectiva.

TÍTULO XIV

DERECHOS DE REGISTROS INMOBILIARIOS Y CATASTRO

ART.-63°: POR servicios que prestan la Dirección General de Catastro, la Escribanía Municipal y la Dirección General de Ordenamiento Territorial y por los conceptos que a continuación se detallan, se abonará:

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

a) Por el visado de diseño preliminar en proyectos de mensura de urbanización, de división de manzanas en lotes, de división de lotes y/o de unificación y redistribución parcelaria de lotes:	AÑO 2019
1. De hasta 5.000 metros cuadrados.	\$ 2.839
2. De 5.001 metros cuadrados hasta 10.000 metros cuadrados.	\$ 7.571
3. De 10.001 metros cuadrados hasta 20.000 metros cuadrados	\$ 9.464
4. Más de 20.001 metros cuadrados	\$ 14.669

b) Por la división bajo el régimen de Propiedad Horizontal según la Ley 13.516 y/o régimen de pre horizontalidad, según la Ley 19.724, además de los derechos que se refieren al apartado precedente, por cada unidad funcional se abonará por superficie construida o a construir por metro cuadrado.	\$ 24
En todos los casos previstos en estos incisos deberá acreditarse el pago de las Contribuciones que afectan a los Inmuebles por Servicios a la Propiedad (CSP)- y el Impuesto Inmobiliario, Contribución por Mejoras y cualquier otro tributo que grave a la propiedad hasta la última cuota del año calendario en que presenta la modificación parcelaria.	
c) Por fijación de línea municipal –para un lote – por cada uno de los frentes que pudieran corresponder	\$ 2.603
d) Por la venta de copias de planos, en tamaño de hasta 42 x 29,7 cm.	
1.Plano general de la ciudad, copia en papel común	\$ 692
2.Plano de cada barrio de la ciudad, copia en papel común	\$ 320
3. Plano de cada zona tributaria, copia en papel común	\$ 320
e) Verificación e inscripción de titular y de datos registrales para certificado catastral. Artículo 64° Inciso b)	
f) Certificado de nomenclatura de calles por barrio...	\$ 462

ESCRIBANÍA MUNICIPAL

g) Por inscripción de título de propiedad con antecedentes notarial inscripto (por adrema/inmueble):	AÑO 2019
1.Trámite urgente (un día)	\$ 600
2.Trámite común (5 días hábiles)	\$ 300
3.Trámite INVICO a favor de particulares	\$ 150
h) Por inscripción de un reglamento de propiedad horizontal con antecedentes notarial inscriptos:	
1.Trámite urgente (un día)	\$ 600
2.Trámite común (5 días hábiles).	\$ 300
i) Por cada Unidad Funcional (adrema/partida inmobiliaria) construida o a construir, además se abonará:	
	\$ 160
j) Por cada anotación puesto en los testimonios o copias de escrituras o documentos con referencia a inscripciones municipales	
1.Busquedas cuando no hay antecedentes registrales inscriptos	\$280
k) Por cada certificación o informe escrito que se expida con referencia a los asientos en los protocolos o fichas municipales, se abonarán por asiento o por inmueble	
	\$ 150
l) Por cada certificación requerida en la Escribanía	
1.Certificación de fotocopias cada 10 hojas	\$ 180
2.Certificación por cada firma	\$ 350
3.Por expedición de testimonios de:	
3.a)Segundos Testimonios lugares de sepulturas	\$ 400
3.b)Segundos Testimonios Títulos de Propiedad	\$ 1.500
m) Escrituras Publicas	
1.Escritura de adjudicación de nicho a perpetuidad (lugar de sepultura)	\$ 400
2.Escritura de arriendo de lugar de sepultura o renovación	\$ 200
3.Compraventas con particulares	2 % del precio de venta
4.Otros testimonios	\$ 1.500
n)Fotocopias certificadas de minuta registrada	\$ 150
ñ) Por consulta de registros/inscripciones/minutas y planos obrantes en el registro de la propiedadMunicipal- (Agrimensores-Abogados-Escribanos)	\$ 180

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

o) Certificado de no inundabilidad	\$1383
------------------------------------	--------

TÍTULO XV

TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Para los trámites previstos en el presente Título, que a solicitud del contribuyente, lo requiera de manera urgente, los valores se incrementaran en un 100%.

ART.-64°: POR todo trámite o gestión que origine actividad administrativa se abonarán los siguientes importes que se establecen en el presente Título

	AÑO 2019
a) Por la primera hoja para las actuaciones administrativas que no tengan previstas una tasa especial en el presente capítulo.	\$75
b) Por informes y libre deuda municipal y/o certificado catastral de habilitación municipal	\$ 150
c) Por tramites vía web	\$0

POR TRÁMITES O SOLICITUDES RELACIONADAS CON LOS INMUEBLES

	AÑO 2019
d) Declaración de inhabilitación de inmuebles y/o inspecciones a pedido de sus propietarios	\$3.400
e) Por denuncias de infracción a las normas de edificación efectuadas por propietarios contra propietarios, o inquilinos contra propietarios que requieren intervención de la Dirección de Obras Particulares:	\$ 0

POR TRÁMITES O SOLICITUDES RELACIONADAS CON AUTOMOTORES

f) Por los derechos de oficina referidos a las actividades incluidas en el Título III del Código Fiscal, por solicitudes de transferencias, cambios de titularidad de las licencias o de los vehículos afectados al servicios de remis, taxi y/o transporte escolar, cambios de radicación, certificados de bajas u otros trámites similares de los mismos se abonará el **20 %** del valor fijado para la habilitación, derecho de inspección y/o licencia de explotación según corresponda a cada caso legislado en el citado título.

ART.-65°: POR los derechos de oficina correspondientes a los Títulos V, VI, IX, X, XI y XII de la presente, se abonarán las siguientes tasas:

a) Derechos por actuación administrativa por solicitud de inicio trámite de habilitación Municipal, alta, modificación, cese o baja de titularidad de rubro, actividad, ampliación, remodelación o refacción del local, sea por transferencia y/o permuta de negocios (incluye para este trámite las tasas determinadas en el Artículo 64° Incisos a) y b).

AÑO 2019
\$ 0

b) Cualquier otra modificación no específicamente prevista, sujeta a inspección, tributará el cincuenta por ciento (**50 %**) de los montos establecidos para los Derechos de Inspección para Habilitación de Locales Comerciales, Industriales y de Servicios, del Título V y de los locales tarifados en el Título XII de la presente.

c) Por el cambio de titularidad o modificación de las condiciones o características de los avisos o propagandas tarifados en el Título X, un derecho de oficina equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del importe que le corresponde abonar en cada caso en particular.

ART.-66°: DERECHOS de oficina referidos a la construcción de obras:

	AÑO 2019
a) Por cada inspección ocular por cada etapa de obra nueva, construida o en construcción, construcción de panteones, bóvedas o monumentos en los cementerios, demolición total o parcial de los inmuebles, construcción de tapias, veredas, refacciones	\$ 155
b) Apertura de calzada para conexión de agua corriente, cloacas y obras de salubridad	\$ 273
c) Ocupación precaria de parte de la calzada y/o de preparación de mezclas, depositar materiales, escombros, áridos, etc.	\$ 155
d) Autenticación de planos con o sin final de obra otorgados	\$ 346

ART.-67°: DERECHOS de oficina varios por solicitud de:

	AÑO 2019
a) Explotación de canteras y extracción de áridos	\$ 1.547
b) Autenticación de Ordenanzas y Resoluciones del Departamento Ejecutivo y otros no especialmente previstos, por página autenticada	\$ 50
c) Reconsideración de Resoluciones en general, excepto las referidas a aplicación de multas	\$ 218
d) Actualización de los expedientes del Archivo Municipal	\$ 100
e) Por copias autenticadas de expedientes administrativos, solicitados por particulares y que no correspondan a otras actuaciones contempladas en este artículo por cada 10 fojas	\$ 300
f) Por consultas de actuaciones administrativas obrantes en el Archivo General	\$ 155
g) Por solicitud de inscripción y/o renovación en el Registro de Proveedores Municipales:	
1- Por prestación de servicios personales	\$ 0
2- Por venta de bienes y locación de obra	\$ 0
h) Por cada copia autenticada expedida por el Tribunal Administrativo de Faltas	\$ 30
i) Por cada copia simple (sin autenticar)	\$ 15
j) Por cada Certificado de Libre Infracción expedido por el Tribunal Administrativo de Faltas	\$ 250
k) Por solicitud de Constancia de no Inscripción en la Tasa de Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene	\$ 280
l) Por los derechos de oficina referidos a inhumaciones y cementerios se abonarán las contribuciones que se detallan a continuación:	
1-Solicitudes de expedición de testimonio de Partida de Defunción, de testimonio de títulos de panteón, nichos o sepulturas, de concesión de uso, venta, permuta o donación de terrenos en los cementerios municipales	\$ 150
2-Emisión de títulos y duplicados	
2.1. Inscripción de transferencia de dominio de lugares de panteón	\$ 1.092
2.2. Inscripción de transferencia de dominio de lugares de sepultura	\$ 155
2.3. Duplicados de títulos de propiedad y lugares de sepultura	\$ 110
2.4. Inscripción de arriendo de panteón y/o nichos	\$ 110
2.5. Inscripción de arriendo de lugares de sepultura	\$ 100
3-Solicitud de permiso para colocación de lápida	\$ 146
4-Solicitud de autorización de cambio de caja metálica de ataúd	\$ 364

TÍTULO XVI

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS Y
SERVICIOS FÚNEBRES**

ART.-68°: LOS propietarios y/o concesionarios del Cementerio San Juan Bautista, tributarán anualmente los siguientes montos:

	Monto	Adicional por metro cuadrado en exceso
a) Panteón construido (Hasta 3 metros por 2.5 metros)		
1- Primer patio	\$ 2.000	\$ 169
2- Segundo patio	\$ 1.200	\$ 52
b) Nichos construidos por c/nicho	\$ 420	
c) Baldío o terreno	\$ 210	
d) Sepultura	\$ 180	

ART.- 69°: LOS propietarios y/o concesionarios del Cementerio San Isidro Labrador de Laguna Brava tributarán anualmente:

	AÑO 2019
a) Panteón construido:	\$ 300
b) Nichos construidos por c/nicho	\$ 200
c) sepultura	\$ 100

DERECHOS DE INHUMACIÓN

ART.-70°: LOS derechos por inhumaciones, en los servicios fúnebres, se establecen en:

	AÑO 2019
a) Inhumaciones de restos en el Cementerio San Juan Bautista:	\$ 273
b) Inhumaciones de restos en cementerios privados	\$ 273
c) Inhumaciones de restos en otros cementerios municipales	\$ 127
d) Por introducción y depósito al Cinerario Municipal	\$ 0
e) Cuando la cremación es solicitada para un grupo familiar a partir del segundo integrante abonarán	\$455
f) Los trabajos de apertura y cierre de nichos o fosas prestado por el municipio, previa solicitud del interesado	\$ 300
Los trabajos de apertura y cierre de nichos o fosas serán por cuenta y cargo exclusivo del propietario o arrendatario, o prestado por el municipio, previa solicitud.	

CERTIFICADO DE LIBRE TRÁNSITO

ART.-71°: POR la emisión del certificado de libre tránsito para el traslado de restos se abonarán las siguientes tasas:

	AÑO 2019
a) Por cada certificado de libre tránsito para trasladar restos fuera del ejido municipal	\$ 150
b) Por certificado de libre tránsito para inhumar restos en cementerios privados ubicados dentro del ejido municipal	\$ 620

DERECHOS DE INTRODUCCIÓN DE RESTOS CREMADOS

ART.-72°: POR la introducción y retiro de sepulcros en general, de restos cremados, se abonará por todo concepto

AÑO 2019

\$473

SERVICIO DE REDUCCIÓN OSARIA

ART.-73°: POR servicios de reducción manual de restos osarios, auto reducido por el tiempo transcurrido, se abonará por cada ataúd:

AÑO 2019

\$ 780

ART.-74°: SE abonará un derecho por los servicios municipales prestados para posibilitar el traslado de restos, excepto el transporte:

	AÑO 2019
a) Dentro del mismo cementerio (incluido apertura y cierre)	\$ 655
b) De un cementerio a otro cementerio de esta ciudad	\$ 655
c) A osario común (retirado desde el nicho)	\$ 130
d) A osario común (retirado a puerta de panteón, de cofradías, asociaciones e instituciones privadas)	\$ 109
e) Cuando los traslados sean dentro de los panteones, de cofradías, asociaciones e instituciones privadas, realizados por las mismas	Sin cargo

ART.-75°: POR derecho de depósito de cadáveres cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación en los Cementerios San Juan Bautista y San Isidro se abonará por cada cinco (5) días o fracción.

AÑO 2019

\$ 391

ART.-76°: POR arrendamiento anual en Cementerio San Juan Bautista:

	AÑO 2019
a) Sección de nichos modernos, galería cubierta:	
1. De 1° a 3° fila:	\$ 417
2. De 4° a 6° fila:	\$ 346
b) Sección de nichos en general:	
1. De 1° a 3° fila	\$ 237
2. De 4° a 6° fila	\$ 164
c) Nichos para urna, sección moderna de 1° a 7° fila	\$ 400
d) Terrenos ocupados con sepulturas	
1. En primer patio	\$ 473
2. En segundo patio	\$ 346
e) Terrenos destinados a construcción de nichos y/o panteones:	
1. En primer patio por metro cuadrado	\$ 473
2. En segundo patio por metro cuadrado	\$ 346

ART.-77°: POR arrendamiento anual en el Cementerio San Isidro Labrador de Laguna Brava:

	AÑO 2019
a) Nichos	\$ 91
b) Panteones	\$ 182
c) Sepultura	\$ 91

ART.-78°: ESTABLECER los siguientes valores para concesión de nichos en Cementerio de San Juan Bautista:

	AÑO 2019
a) Primer patio por metro cuadrado	\$ 17.836
b) Segundo patio por metro cuadrado	\$ 14.560

ART.-79°: EL pago de los derechos correspondientes a este Título deberá efectuarse al momento de formularse la solicitud o presentación respectiva.

TÍTULO XVII

RENTAS DIVERSAS

ART.- 80°: SE abonarán por cada ejemplar de las siguientes publicaciones:

	AÑO 2019
a) Código Fiscal, Texto Ordenado	\$ 291
b) Ordenanza Tarifaria	\$ 291
c) Ordenanzas y Resoluciones Municipales no especificadas en los incisos precedentes por página	\$ 9

Los ítems antes mencionados pueden ser obtenidos en forma gratuita vía web.

ART.-81°: POR cada ejemplar del Boletín Municipal (gratuito vía web)

AÑO 2019
\$ 127

ART.-82°: POR cada copia, cuyo cobro no se halle previsto en otros artículos, de:

	AÑO 2019
a) Estados de Cuenta	\$ 118
b) Estados de Deuda:	\$ 173

ART.-83°: POR los servicios de acompañamiento, de remoción, traslado y estadía y otros no clasificados específicamente se abonarán los siguientes importes:

	AÑO 2019

a) Por el servicio de remoción y traslado de vehículos, abandonados y en infracción, por cada uno de ellos el equivalente a: el que se cuadruplicara para el caso de vehículos de gran porte (camiones, ómnibus y similares).	\$ 2.310
1.Tendrán un aumento por cada infracción consecutiva de igual o mismas características que se reitere de:	\$ 475
b)Por el servicio de remoción y traslado de motocicletas, motonetas y similares, abandonados y en infracción, por cada uno de ellos el equivalente a :	\$ 570
1.Tendrán un aumento por cada infracción consecutiva de igual o mismas características que se reitere de:	\$ 110
c)Por el servicio de estadía de vehículos, secuestrados de la vía pública, por cada uno de ellos el equivalente a : (para los primeros tres días o fracción)	\$ 710
1.Por cada día posterior o fracción hasta su retiro el equivalente a:	\$ 380
d) Por el servicio de estadía de motocicletas, motonetas y similares secuestrados de la vía pública, por cada uno de ellos el equivalente a : (para los primeros tres días o fracción)	\$ 290
1.Por cada día posterior o fracción hasta su retiro el equivalente a:	\$ 180
e) En el caso de los Incisos a) y b) en que solo se produzca la remoción y no el traslado, por orden Municipal, solo se abonara el 50 % de lo establecido en los mencionados incisos.	
f) Por el acompañamiento de los transportes por cuyas características de tamaño, peso y/o tipo de carga así lo requieran deberán abonar por cada servicio:	\$ 910
g) Otros no especificados en los incisos anteriores fijados por el Departamento Ejecutivo o el Organismo Fiscal	
h)Servicio de fumigación de termitas u otras plagas	
i) Hidrolavado/arenado en fachadas en el distrito centro histórico que no van pintadas, sino que tienen revoque.	
j) Servicio de Poda de árboles en instituciones religiosas, edificios, públicos de interés patrimonial obligatorio, para evitar peligro de derrumbe de ramas sobre edificaciones.	
k) Servicio de provisión de Herbicida mata yuyos en cornisa, cúpulas, paredes, cubierta en distrito centro histórico	
l) Provisión de Carteles según catálogo (realizados en madera, hierro, caño, etc.(medidas, materiales, costo, carpintero, datos, nombre ,apellido y numero de contacto en distrito centro histórico	
m) Servicio de Pintura (incluyendo mano de obra) en distrito centro histórico.	
n) Registro de paseadores de perros, que se tramitará en la Dirección Municipal de Zoonosis, y que se encuentra dentro del marco de la Ordenanza 5789	\$ 100
o) Colocación del medio de identificación canina (microchip), a abonar por los propietarios o tenedores de perros potencialmente peligrosos, y que estará a cargo de éstos. Tendrá un costo de	\$ 150
p) Curso de capacitación de manejo de carnes en la vía pública de	\$ 540
Los valores establecidos en los incisos g); h) i); j);k); l); m) serán establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal o el Organismo Fiscal en función de los costos que estos demanden.	

ART.-84°: LOS elementos o bienes (excepto semovientes) que por encontrarse en trasgresión a las Ordenanzas Municipales pertinentes, fueran retirados del suelo, subsuelo o espacio aéreo correspondiente al espacio del dominio público, además de las tasas o multas legisladas por normas respectivas, abonarán conforme al volumen del elemento o bien, los importes que fije el Departamento Ejecutivo por Resolución.

ART.-85°: LOS conductores de vehículos abonarán las siguientes tarifas por la obtención de la Licencia de Conductor:

a) Cuando se trate de licencias nuevas o renovaciones cuya validez se establezca en cinco (5) años, los derechos a abonar serán los siguientes:	
1. En concepto de ficha de registro:	AÑO 2019
1.1 Para particulares, profesionales, transporte público, remises, transporte de carga, taxi, escolares y registro internacional	\$ 670
1.2 Para motocicletas y similares	\$ 270

2. En concepto de fotografía y plastificado de carnet	\$ 150
b) Cuando de acuerdo a disposiciones vigentes corresponda la renovación de la licencia/credencial (ticket anual) el importe a abonar por año será:	
1. Para el Inciso a.1.1. de:	\$ 235
2. Para el Inciso a.1.2. de:	\$ 125
c) Cuando se trate de la obtención de duplicados, triplicados, etc. por extravío o deterioro del original de la licencia y previa presentación de la constancia que acredite tal extremo expedida por la Autoridad Policial competente, se abonará únicamente:	
1. Por el duplicado	\$ 165
2. Por el triplicado	\$ 220
3. Por los siguientes se incrementará la tasa del Apartado c) 50 % en forma progresiva para cada copia solicitada, con respecto a los ítems anteriores.	
d) Por la ampliación de categoría de la licencia	\$ 218
e) Por cada emisión de la credencial habilitante identificadora de los transportes de carga, remises, taxi, escolares se abonarán los siguientes valores:	
1. Credencial adhesiva para el parabrisas	\$ 235
2. Credencial identificadora del conductor del servicio de taxi o remis y escolares	\$ 110
f) Cuando se deba cumplimentar el curso de capacitación para la reeducación vial cada concurrente deberá abonar	\$ 1.100

ART.- 86°: POR la autorización para la extracción de árboles de la vía pública, se abonarán las siguientes tarifas mínimas:

	AÑO 2019
a) Por cada inspección	\$ 104
b) Extracción de árboles de hasta 15 metros de altura:	
1. árbol chico de hasta 30 cm. de diámetro:	\$ 845
2. árbol mediano de hasta 50 cm. de diámetro:	\$ 1.430
3 árbol grande de más de 50 cm. de diámetro:	\$ 2.340
c) Poda de árboles de hasta 15 metros de altura, se abonarán los siguientes montos mínimos:	
1. árbol chico de hasta 30 cm .de diámetro:	\$ 455
2. árbol mediano de hasta 50 cm .de diámetro:	\$ 715
3. árbol grande de más de 50 cm de diámetro:	\$ 1.560
Para el caso de extracción o poda de árboles que superen los 15 metros de altura debe alquilarse equipo adicional.	

ART.- 87°: LOS animales que por encontrarse indebidamente en la vía pública y que fueran conducidos a los lugares establecidos por el Departamento Ejecutivo serán reintegrados a los dueños, previo pago en concepto de traslado, alojamiento, manutención, etc. de los siguientes derechos:

	AÑO 2019
a) Equinos, bovinos, por día o fracción	\$ 455
b) Otros, por día o fracción	\$ 146

ART.-88°: FIJAR las siguientes tarifas a abonar por los servicios prestados que a continuación se indican:

	AÑO 2019
a) Levantamiento y traslado de animales muertos:	
1. Voluminoso, por cada hora de trabajo	\$ 455
2. No voluminoso, por cada hora de trabajo	\$ 270
b) Retiro de rezagos	\$ 2.184
c) Servicios de limpieza y desmalezamiento:	
1. Menor a 500 metros cuadrados por metro cuadrado	\$ 27

2. Mayor a 500 metros cuadrados por metro cuadrado.	\$ 36
d) Retiro de ramas y troncos, por cada viaje de camión	\$ 2.180
e) Retiro de escombros y otros no especificados de 1 a 5 metros cúbicos, por cada viaje de camión	\$ 2.180
f) Servicio Ambulancia Municipal con asistencia médica y paramédica por cada evento o espectáculo y por hora de asistencia	\$ 1.800
g) Por servicios adicionales por cada inspector de tránsito	\$ 1.450
h) Por servicios de inspección bromatológica y saneamiento ambiental,	\$ 1.450
i) Otros no especificados en los incisos anteriores: El Departamento Ejecutivo Municipal o el Organismo Fiscal establecerá los importes que se deberán abonar.	

TITULO XVIII

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ART.-89°: LOS sujetos pasivos alcanzados por la Contribución de Mejoras abonarán el tributo conforme a las disposiciones establecidas por Ordenanzas Especiales.

ART.-90°: AUTORIZAR las siguientes contribuciones:

VEREDAS INCLUSIVAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

- a) De Fácil Intervención
- b) De Intervención compleja

Cuando la obra de construcción y/o mejora sea ejecutada por parte del municipio, los valores a ingresar por el / los responsables se ajustarán a los importes previstos por normativa del Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes vigentes al momento de la ejecución de la obra.

ART.- 91°: LO establecido en el artículo 90 se realizará de acuerdo a lo determinado mediante Resolución N° 749/16, o aquella que en un futuro la modifique.

ART.-92°: Los plazos, formas y condiciones de pago se regirá por lo establecido por el Organismo Fiscal.

TÍTULO XIX

TASA POR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESMALEZAMIENTOS DE BALDÍOS, INMUEBLES DESTRUIDOS O SEMIDESTRUIDOS, CONSTRUCCIONES PARALIZADAS Y CASAS ABANDONADAS

ART.-93°: LOS contribuyentes y responsables por los servicios prestados por el Municipio de la Ciudad de Corrientes en terrenos baldíos, inmuebles destruidos o semidestruídos, construcciones que se encuentren paralizadas y casas abandonadas, abonarán los importes establecidos en el Artículo 88° Incisos a), b), c), d), e) del Título XVII de esta Ordenanza conforme a los servicios que fueron ejecutados en los mismos.

ART.-94°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a considerar el costo de los servicios, cuando por las grandes dimensiones de las superficies de los inmuebles puedan generarse elevados costos en la prestación de los mismos, a ajustar la tributación teniendo en cuenta el principio de capacidad contributiva de los sujetos alcanzados.

TÍTULO XX

TASAS POR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS PELIGROSOS

ART.-95°: LOS contribuyentes y responsables abonarán la tasa establecida en el Título XX del Código Fiscal conforme a los siguientes parámetros:

a) Por inscripción y/o renovación anual, servicios de control y certificación de generadores, transportistas y planta de tratamientos de residuos patológicos Y1 al Y3, que tengan dentro de las categorías sometidas a control, la corriente de desecho, definidos en el ANEXO I y II de la ley N° 24.051:

1)

TIPO DE GENERADOR	KILOGRAMOS ANUALES	AÑO 2019
BASICO	DE 0 A 15	\$ 462
MINI	DE 16 A 100	\$ 592
MEDIANO	DE 101 A 1.000	\$ 1.183
GRANDE	DE 1.001 A 5.000	\$ 2.113
GRAN GENERADOR	MAS DE 5.000	\$ 3.617

2) Por cada kilogramo de residuo patológico recolectado, transportado, depositado e incinerado por administración o por terceros, se abonará mensualmente:

	AÑO 2019
2.1 De 0 a 10 kg la suma de	\$ 637
y por cada kilo excedente se abonará la suma de:	\$ 60
2.2 A los generadores de más de 500 kg mensuales se le hará un descuento del 10 % al valor total del excedente.	
2.3 A los generadores de más de 5000 kg mensuales se le hará un descuento del 20% al valor total del excedente.	

b) Por inscripción anual de servicios de control y certificación de generadores, transportistas y plantas de separación, tratamientos y tratamientos in situ de residuos peligrosos aprobados por la autoridad de aplicación.

Se consideran las siguientes categorías de acuerdo a las corrientes de desecho:

1. CATEGORÍA A: La generación de residuos calificados como peligrosos Y4 al Y9 más Y48 inclusive, que tengan dentro de las categorías sometidas a control, la corriente de desecho, definidos en el ANEXO I y II de la ley N° 24.051.
2. CATEGORÍA B: La generación de residuos calificados como peligrosos desde el Y10 al Y45, definidos en el ANEXO I y II de la ley N° 24.051, que no estén comprendidos en el Anexo I de la categoría A.
3. CATEGORÍA C: Generadores eventuales de residuos peligrosos por remediación de suelo.
4. CATEGORÍA ESPECIALES D: Constancia de No Generador de residuos peligrosos.
5. CATEGORÍA E1: Por inscripción y control de empresas de Transporte de residuos peligrosos detallados en inciso a) y las categorías A, B, C del presente artículo.
6. CATEGORÍA E2: Por cada vehículo autorizado para el transporte de residuos peligrosos detallados en inciso a) y las categorías A.B C. del presente artículo.
7. CATEGORÍA F: Para plantas de separación y tratamientos *in situ* de residuos peligrosos

Categoría	AÑO 2019
CATEGORÍA A	\$ 1.642
CATEGORÍA B	\$ 1.938
CATEGORÍA C	\$ 2.686
CATEGORÍA ESPECIALES D	\$ 286
CATEGORÍA E1	\$ 1.047
CATEGORÍA E2	\$ 6.864
CATEGORÍA F	\$ 13.780

c) Los generadores de residuos que por su peso y/o volumen provenientes de la actividad comercial, industrial o de servicios demanden un servicio adicional y diferenciado, deberán abonar mensualmente una tarifa por la gestión diferencial de residuos (recolección, transporte, tratamiento y disposición final). Este servicio diferencial implica un servicio distinto a la gestión domiciliaria de viviendas particulares o familiares que deberán ser solicitadas, previa inscripción en el Registro de Generadores Especiales o en su defecto será incorporado de oficio por el área competente.

El generador de residuos deberá informar con carácter de declaración jurada los kilogramos estimados para la recolección, quedando sujeta a verificación por la autoridad de contralor, siendo aplicables los procedimientos y sanciones previstas en el Código Fiscal Municipal.

8. CATEGORÍA A grandes generadores:

Categorías	AÑO 2019
Hasta 1000 kg (mensual)	\$ 3.900
De 1001 kg a 5000 Kg (mensual)	\$ 13.000
Más de 5000 kg (mensual)	\$ 26.000

Las actividades de: Hoteles, estaciones de servicio, pescaderías, carnicerías, supermercados, hipermercados, mayoristas, clubes, salones de fiesta, son considerados grandes generadores, independientemente de los metros cuadrados y no se aplicará lo establecido en el punto siguiente.

9. CATEGORÍA B Pequeños generadores: deberán abonar mensualmente de acuerdo a la siguiente escala:

Categorías	Metros 2	AÑO 2019
A	hasta 100	\$ 650
B	De 101 a 500	\$ 1.300
C	Desde 501 hasta 1000	\$ 1.950

10. CATEGORÍA C generadores de Aceite Vegetal Usado: Las actividades que generen este tipo de residuos deberán solicitar el servicio especial de recolección, por el cual abonarán mensualmente:

Categorías	Metros 2	AÑO 2019
A	hasta 100	\$ 975
B	De 101 a 500	\$ 1.950
C	Desde 501 hasta 1000	\$ 2.925

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar los valores de acuerdo al costo del servicio facturado por la empresa prestadora.

c) **Recolección y depósito de orina.**

Por inscripción de empresas con fines terapéuticos de recolección, transporte y disposición transitoria de orina, deberán abonar una suma anual de

AÑO 2019
\$ 2.600

El organismo de contralor podrá recategorizar a los generadores cuando por el volumen y/o características de los residuos requieran una mayor frecuencia de recolección, independientemente de la categoría por kilogramos utilizada. Sera facultad del Ejecutivo, bonificar la inscripción, en el marco de un programa de Salud Ambiental.

TÍTULO XXI

TARIFA SOCIAL SOLIDARIA

ART.-96°: FACULTAR al Organismo Fiscal a reglamentar los procedimientos y formularios referentes al otorgamiento de la Tarifa Social.

TÍTULO XXII

ESTACIONAMIENTO MEDIDO

Artículo 97°: FIJAR el valor de la hora o fracción de sistema de estacionamiento hasta

AÑO 2019
\$ 40

Facultar al organismo fiscal, a aumentar el valor cuando los vehículos no se encuentran radicados en ejido municipal.

TÍTULO XXIII

DERECHOS POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN, PERMISO e INSPECCIÓN PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS

ART.-98°: POR cada estructura de soporte de antenas de Telefonía, Internet, Radiofrecuencia, Radio y Teledifusión, Radiocomunicaciones, se abonarán las siguientes tarifas:

Descripción	AÑO 2019
Pedestal por terraza	\$ 22.640
En frentes y contra frentes por edificio	\$ 22.640
Estructura de soporte sobre edificio	\$ 22.640
Estructura de soporte sobre terreno	\$ 30.212

ART.-99°: FIJAR a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de estructura de soporte de antenas, de radiofrecuencia y telecomunicaciones, las siguientes tarifas bimestrales:

a) Estructura soporte de antenas de telefonía celular o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión:

Descripción	AÑO 2019
Pedestal por terraza	\$ 22.640
En frentes y contra frentes por edificio	\$ 22.640
Estructura de soporte sobre edificio	\$ 22.640
Estructura de soporte sobre terreno	\$ 30.212

b) Estructuras de antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM y TV.)

Descripción	AÑO 2019
Estructura de soporte sobre edificio	\$ 12.230
Estructura de soporte sobre terreno	\$ 16.248

c) Estructuras de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones:

Descripción	AÑO 2019
Estructura de soporte sobre edificio	\$ 6.115
Estructura de soporte sobre terreno	\$ 8.140

d) Estructuras de antenas y otros similares no previstos en los apartados precedentes abonarán el 50% de los valores establecidos en el inciso c)

e) Por los servicios de control de los niveles de radiación generados, se abonará por unidad y por trimestre.

AÑO 2019
\$ 3.494

TÍTULO XXIV DISPOSICIONES VARIAS

ART.-100°: FACULTAR al organismo Fiscal a efectuar redondeos de cifras hasta completar \$1,00 o \$0,10 según cada caso y de acuerdo a cada característica de la contribución mediante el procedimiento de depreciar las fracciones inferiores al cincuenta por ciento (50 %) de esas cifras o completándose cuando superen ese cincuenta por ciento (50 %).

ART.-101°: CUANDO las actuaciones administrativas reguladas en los TÍTULOS XV y XVII se realicen a través de la web del organismo fiscal serán sin cargo.

ART.-102°: SE faculta al Departamento Ejecutivo o al Organismo Fiscal a fijar por Resolución o disposición según corresponda, las condiciones y formas de otorgamiento y/o beneficiarios del Certificado de Crédito Fiscal Municipal y/o Certificado de Crédito Municipal, los procedimientos para la cesión, transferencia y cuales impuestos y/o tasas y/o contribuciones a cancelar con la utilización de los Certificados.

ART.-103°: EL Departamento Ejecutivo o el Organismo Fiscal fijará por resolución o disposición las fechas de vencimiento de los distintos tributos legislados en la presente Ordenanza.

ART.-104°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo o al Organismo Fiscal a establecer reducciones o bonificaciones por pago total y/o formas de pago para el caso de tributos anuales, y a otorgar beneficios adicionales a aquellos contribuyentes que de forma ininterrumpida, de

acuerdo a los Registros Municipales y del Organismo Fiscal, hayan cumplimentado en tiempo y forma sus obligaciones tributarias por un término mínimo de tres años.

ART.- 105°: APROBAR a partir del año 2019, por sujeto, un descuento del 10% (diez por ciento) sobre los valores previstos en la presente para todos los contribuyentes que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, tuvieran sus obligaciones fiscales canceladas en su totalidad.

ART.-106°: APROBAR a partir del año 2019, por tributo y por cuenta, un descuento del 5% (cinco por ciento) sobre los valores previstos en la presente para todos los contribuyentes que al 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior, tuvieran sus obligaciones fiscales canceladas por dicho tributo y cuenta cuando no reúnan los requisitos para ser buen contribuyente sujeto establecido en el artículo anterior.

ART.-107°: APROBAR la presente Ordenanza en segunda lectura de acuerdo al Artículo 41° Inciso 8) de la Carta Orgánica Municipal.

NORBERTO AST
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DR. FABRIZIO SARTORI
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 2918
Corrientes, 20 de diciembre de 2018

VISTO:

Los Artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; el expediente N° 3579-S-2018; La Ordenanza N° 6.696 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de Diciembre de 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 6.696 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de Diciembre de 2018, por artículo 1° APRUEBA la actualización tarifaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° inc. 57) y artículo 94° de la Carta Orgánica Municipal.

Que, por el Artículo 2° DEROGA toda otra norma que se oponga a la presente.

Que, conforme a los artículos 35, 40 y 46 Inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal, este Departamento Ejecutivo obra en virtud de las atribuciones conferidas promulgando la Ordenanza N° 6.696.

POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

Artículo 1°: Promulgase Ordenanza N° 6.696 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de diciembre de 2018.

Artículo 2°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

Artículo 3°: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
**SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE GOBIERNO**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA N° 6697

Corrientes, 19 de Diciembre de 2018.

VISTO:

Lo establecido por el artículo 14 inciso 8 y el artículo 41 de la Carta Orgánica Municipal, y el Expediente N° 1241-S-2018, adjunto 211-O-2018 y por cuerda separada 30-D-2018, 123-E-2018, 176-T-2018 y 256-E-2018, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Transporte Público de Pasajeros, Anexo I de la Ordenanza N° 6283, en su Art. 52 establece las pautas para el inicio del tratamiento de las tarifas del sistema, mediante un mecanismo de revisión que puede ser propuesto por cualquiera de sus integrantes, habiéndose verificado la variación de los costos del sistema entre el 5% y 10 %.

Que, a Fs. 32, reunido el Órgano de Seguimiento del SIMU, para el tratamiento de actualización de tarifa adjuntando estudio de variación de costos en el valor del servicio de tarifa neta de pasajeros, la CETUC plantea que la tarifa resultante es de pesos veinticinco con setenta y ocho centavos (\$ 25,78), aclarando que llegan a este valor sin tomar la tasa de costo de capital y tomando una tasa de corte del 10 %, esto según las condiciones previstas por el Art. 52 del Anexo I de la Ordenanza N° 6283. Manifestando además que cualquier fijación de tarifa por debajo de lo solicitado sería violatorio del artículo 54 del Anexo I de la Ordenanza N° 6283.

Que, a fs. 35 de las actuaciones de referencia, obra Acta del Órgano de Seguimiento del SIMU, en la cual sus miembros asumen posiciones diferentes en cuanto al tratamiento de la tarifa del Sistema de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de Corrientes, el sector constituido por el Ejecutivo Municipal, el equipo técnico después de realizar un análisis de antecedentes y elementos aportados dictamina e informa que si bien se reconoce las variaciones de costos existentes en el sector, ya que desde la última fijación de tarifas el índice de precios acumula un 30,12 % (en base a los datos oficiales del INDEC a nivel Nacional), pero también se afirma que las nuevas pautas tarifarias que resulten en adelante deberán ponderar la situación social y el poder adquisitivo real de los usuarios del transporte público de pasajeros, en virtud de todos los antecedentes mencionados y el análisis de costos realizados por el equipo técnico se arriba a una tarifa de pesos diecinueve con treinta y ocho centavos (\$ 19,38).

Que, si bien se han producido variaciones de costos en el sector, y que varios de ellos son fijados en moneda extranjera (dólar estadounidense), a lo que debe sumarse los incrementos en los costos provenientes de los acuerdos de paritarias. Todas estas mutaciones que afectan la integración del costo de la tarifa plana no pueden ser reflejadas sin que se provoque un fuerte impacto en los usuarios del sistema.

Que, teniendo en cuenta los subsidios otorgado por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes orientados a garantizar la gratuidad del boleto estudiantil y previsto en el presupuesto municipal aprobado para el corriente.

Que, a Fs. 43 del expediente de referencia, el HCD por Resolución N° 235 aprueba la Primera Lectura de la adecuación de precios del Transporte Público de Pasajeros.

Que, a Fs. 44, por Resolución N° 409-P-18 se convoca a Audiencia Pública, en cumplimiento del Artículo 41 de la Carta Orgánica Municipal y el procedimiento establecido en la Ordenanza N° 5345.-

Que, de Fs. 53/112 se encuentran agregados los boletines donde se publicó la audiencia cumpliendo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución N° 409-P-2018.

Que, de Fs. 118/123 se encuentran agregadas las constancias de la difusión de la Audiencia Pública en los distintos medios radiales.

Que, de Fs. 124/138 se encuentran agregadas las publicaciones en los periódicos locales de la Audiencia Pública.

Que, de Fs. 139/ 202 se encuentran agregadas las inscripciones y la acreditación de los inscriptos a la Audiencia Pública.

Que, a Fs. 203 se encuentra agregada la Resolución N° 414-P-2018 que dispone el cierre de la inscripción a la Audiencia Pública.

Que, a Fs. 204/205 se agregó el padrón definitivo de los inscriptos a la Audiencia Pública.

Que, de fs. 278 a 330 consta en el expediente la versión taquigráfica de la Audiencia Pública realizada en fecha 30 de Noviembre de 2018, con los vecinos de la Ciudad de Corrientes, de la cual han participado también distintos representantes de la Sociedad Civil.

Que, habiéndose cumplido con lo previsto por el Artículo 41 de la Carta Orgánica Municipal, es atribución del Honorable Concejo Deliberante legislar sobre la materia.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ART.-1º: ESTABLECER a partir del mes de enero de 2019, la tarifa del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Corrientes, será de PESOS DIECINUEVE (\$19,00) en concepto de tarifa plana.

ART.-2º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-3º: REMÍTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ART.-4º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

NORBERTO AST
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DR. FABRIZIO SARTORI
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante

Resolución N° 2919
Corrientes, 20 de diciembre de 2018

VISTO:

Los Artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; El expediente N° 1241-S-2018, adjunto 211-O-2018 y por cuerda separada 30-D-2018, 123-E-2018, 176-T-2018 y 256-E-2018; La Ordenanza N° 6.697 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de Diciembre de 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 6.697 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de Diciembre de 2018, por artículo 1° ESTABLECE a partir del mes de enero de 2019, la Tarifa del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Corrientes, será de PESOS DIECINUEVE (\$ 19,00) en concepto de tarifa plana.

Que, conforme a los artículos 35, 40 y 46 Inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal, este Departamento Ejecutivo obra en virtud de las atribuciones conferidas promulgando la Ordenanza N° 6.697.

POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

Artículo 1°: Promulgase Ordenanza N° 6.697 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de diciembre de 2018.

Artículo 2°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

Artículo 3°: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE GOBIERNO
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes